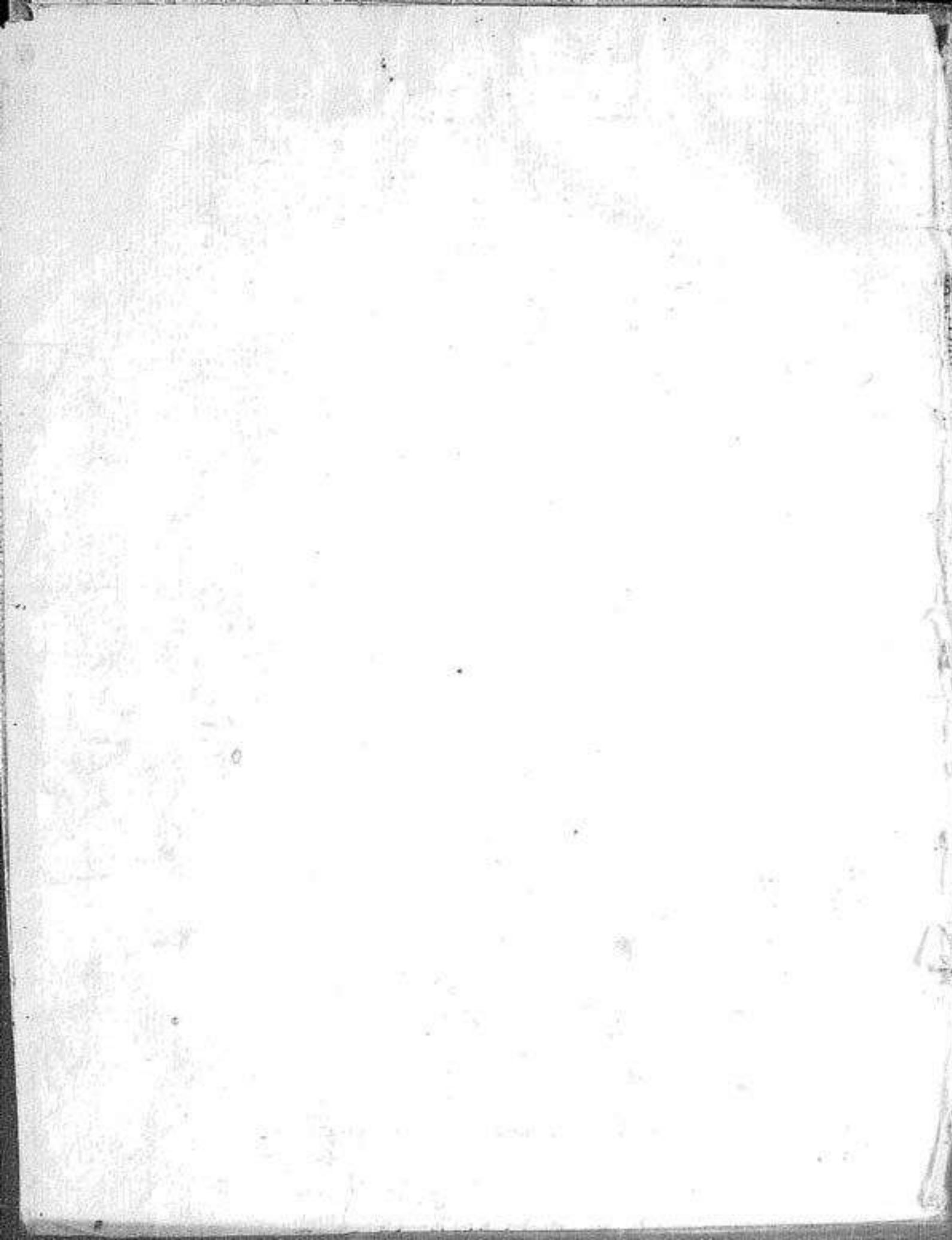
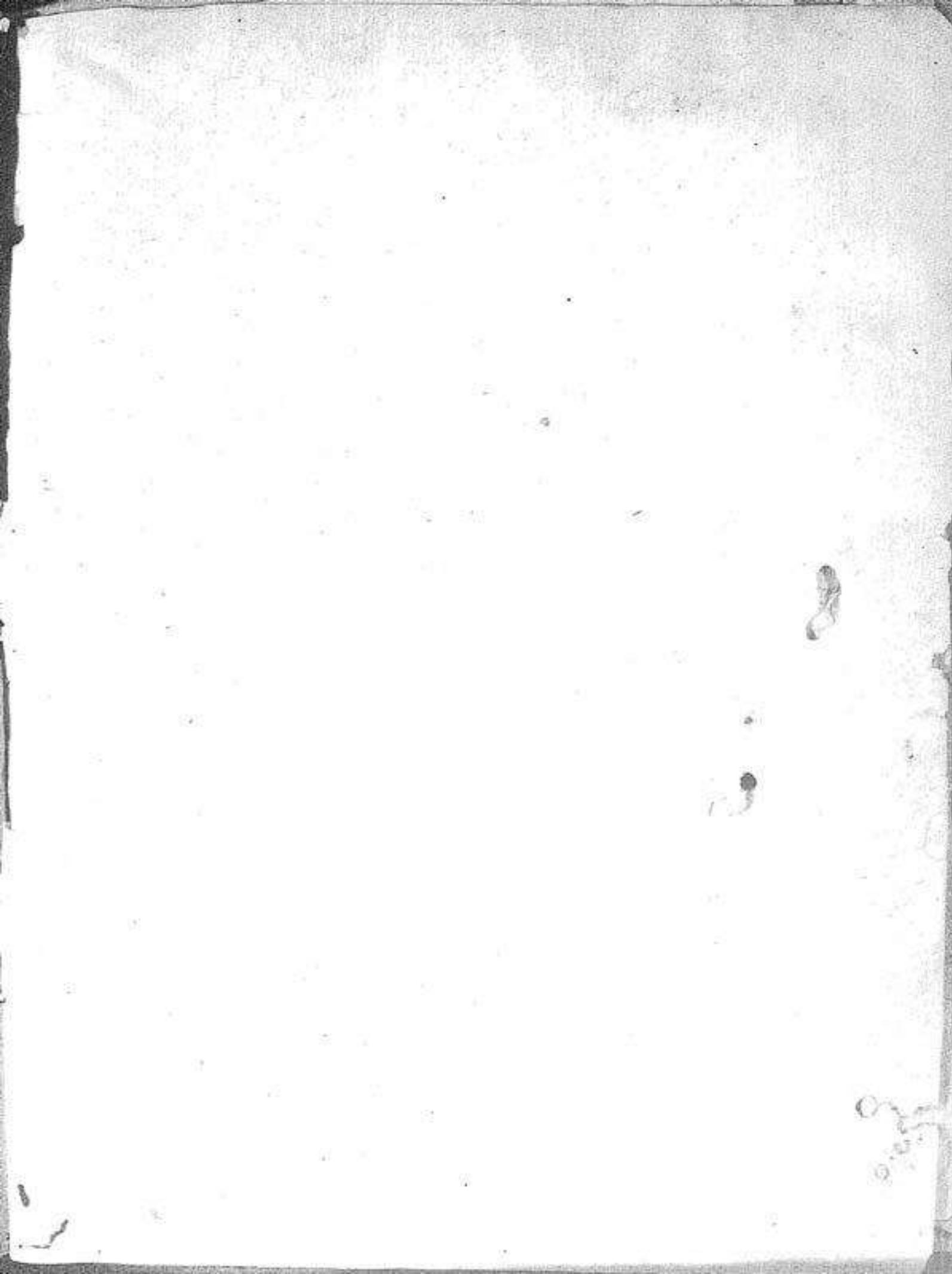
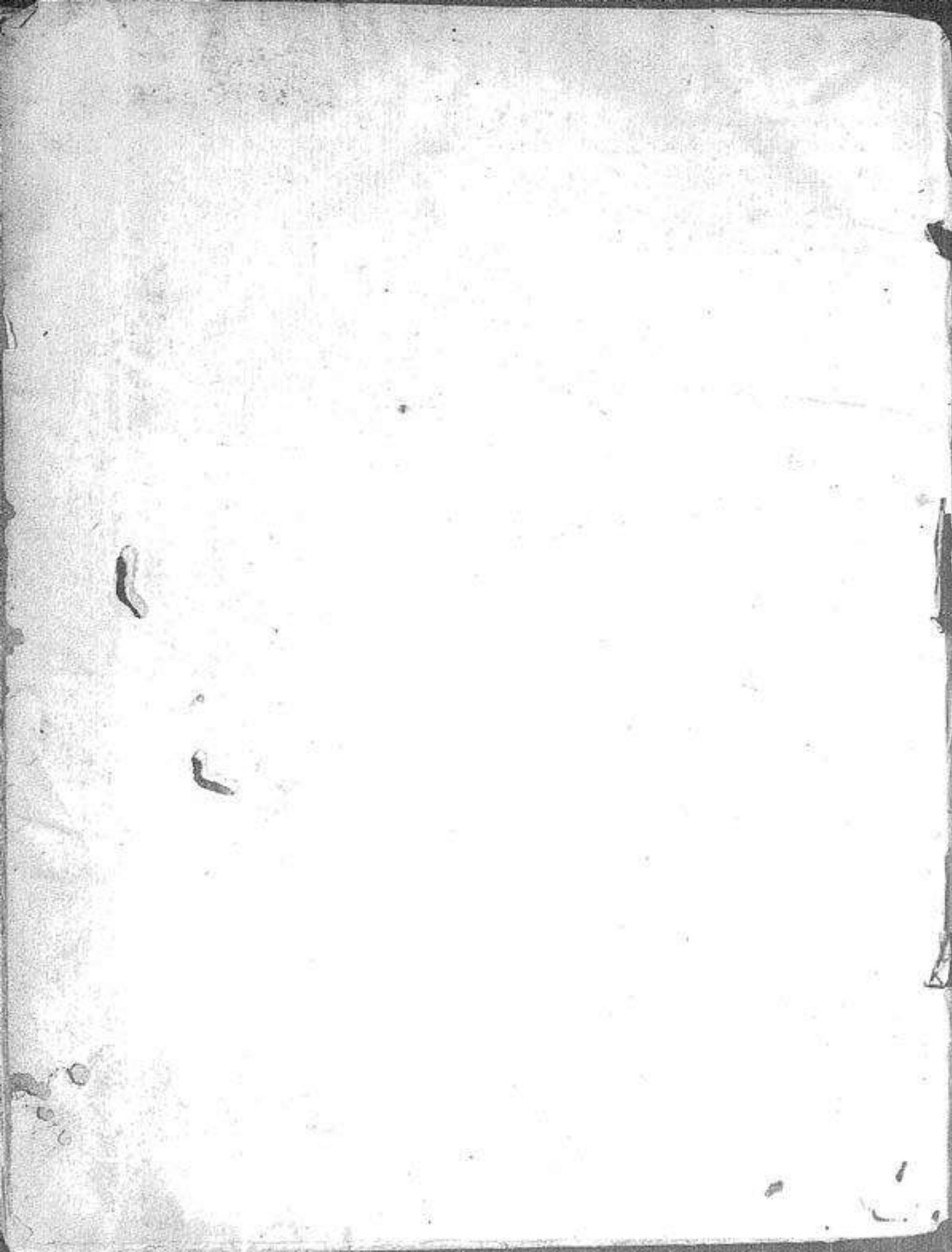




99
84







161 1173634

DISCURSO
B R E V E
DEL USO DE EX-
PONER LOS NIÑOS:

EN QVE SE PROPONE LO QVE
OBSERVO LA ANTIGUEDAD, DIS-
PONE EL DERECHO, Y IMPOR-
TA A LAS REPUBLICAS.

A DON MATEO VAZQUEZ DE
Leca, Arcediano de Carmona, Dignidad, y Canonigo
de la Santa Iglesia de Sevilla.

AVTORE EL LICENCIADO D. LVYS BROCHERO.

TIBI DERELICTVS



TVERIS ADVITOR. PSAL. 10. 14.

de la libreria
de Belo o
m Diego de Sal
s. L. P. A. V. P. E. R.

A D O N M A T H E O V A Z Q V E Z D E
Leca, Arcediano de Carmona, Dignidad, y Cano-
nigo de la Santa Iglesia de Seuilla.

A Vimbrales de V. m. expongo tal qual este parto de mi ingenio; que si bien no sea recommendable por mons- truoso en erudicion, pudiera por portentoso en ser si de dias, no de tiempo; y no menos en lo extraordinario del assi- to, en que bien holgara que huuiera otro rompido antes la tier- ra: Por que se conociesse quanto desuelo cuesta dar tuz a la au- tiguedad entre las sombras della. Desnudo en fin, y destituydo de recommendaciones, se expone a la malicia de diuersas censu- ras este escrito: que es lo que dixo de vna de sus Epistolas Pli- nio el segundo; Epistola omnibus commendationibus destruca malignitati interpretationum exponitur.

Pero llegando a puertas de V. m. bien puede perder rezelos
en su exposito, y aun sanear las esperanças de todos los que
lo son, pues segun voz comun, y particularmente lo q publica
Miguel Fernandez Pereyra su Tesorero, no hallan, ni gozan
liberalidad mas prompta, ni piedad mas executoriada: y si no
testifiquenlo los seys que V. m. ha mandado q se crien por su cu-
ra. Ellos pues, y los demas con pluma de mi desseo han querido
trasladar a la inmortalidad los beneficios q de V. m. reciben; y
dedicarle este discurso, para q quien es su Protector en los fau-
res, y limosnas con q cada dia los ampara, lo sea tambien en obra
de adonde pretenden sacar fruto de voluntades piadosas. V. m.
con la benignidad que suele patrocine como ta suya, y prosigua
en tan santoministerio. Nilo q digo (valgame la autoridad de
Tulio) presuma algun caluniante, q es despertar a quien duer-
me, siendo alentar a quien corre; Nec hæc ideo dicuntur;
ut te dormiente excitasse, sed ut cuiente incitasse vi-
deat. Guarde Dios a V. m. &c. Seuilla, Setiembre 15. 1629

Aprobación del Maestro Fray Luys Moyano, Regente Iubila- do del Estudio general del Cole- gio de Santo Thomas de Aquino de Seuilla.

FOR comision del señor don Luys Venegas
y Figueroa Provisor deste Arçobispado , he
leydo este Tratado , o Discurso en fauor de
los Niños Expositos, cuyo fin es disperitar en los ani-
mos Christianos el cuidado , y afecto de ayudar cō
limosnas para su crianza : compuesto por el Licen-
ciado don Luys Brocheró , que con zelo de piedad
muestra lo que a este proposito enseña la Sagrada
Escriptura, Theologia, y derechos: y no solo no tie-
ne cosa contra nuestra Fe, pero trata este argumen-
to graue, docta, y eruditamente , ilustrandolo con
resoluciones de algunas dificultades prouechoas
para el fin deste Discurso , y acomodadas para au-
iar y conseruar el afecto y cuidado desta obra pia,
de gran gloria de Dios , y singular prouecho de los
que la fomentan con limosnas , y assi lo será el im-
primir este Discurso. En Seuilla a 27. de Octubre
de 1626.

Maestro Fray Luys Moyano.

LICENCIA.

NOS el Doctor don Luys Venegas de Figueroa Capellán mayor, y Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla, Provvisor, y Vicario General de Sevilla y su Arzobispado visto este parecer del Padre Fray Luys Moyano del Colegio de Santo Thomas, damos licencia a Simon Faxardo impresor de libros para que imprima el libro intitulado: Discurso breve del uso de exponer los Niños en la Cuna, compuesto por don Luys Brochero. Y mandamos, que ninguna persona le ponga en ello impedimento. Fecho en Sevilla a 27. días del mes de Octubre de 1626.

El Doctor don Luys
Venegas de Figueroa.

Por mandado de su merced
Don Diego Cortes.

En esta impression ay algunas palabras superfluas, y otras faltas, y diminutas, q no hazen perfecto sentido, dc q se aduierte al Letor.

En la dedicacion lin. 23. despues de suele, di la. y lin. fi. videat, dividear. col. 2. lin. 16. despues de manes, quita que, fol. 6 col. 2. li. 24. acostumbraua, di acostumbro. fol. 8. li. 16, ochenta. di 840. fol. 12. li. 17. para q, di de q. col. 2. lin. 7. nocentē, di nascentē. fol. 13. col. 2. despues de aduirtiédo, di, q, lin. 22, al margen añade M. consi. 11. nu, 19. y col. 2. li. 16. quita Couarrubias, y el margen la A. y B. fol. 17. li. 5. delacionis, di delanionis. fol. 19. lin. 13. quita esta. fo. li. 25. Iulius, di Iulianus. col. 2. li. 27. illa, di ita. fo. 24. li. 15. l. C. di l. 1. y li. 19. alterationes, di altercaciones. fo. 32. li. 16. paruisse, di paruisse. fo. 32. col. 2. li. fi. inebian. di incumbia. fol. 38. li. 13. na. di non. fol. 39. col. 2. li. 5. abolitus, di abolitis. fo. 46. col. 2. li. 11. panis, di panes. ambitiosi, di ambitiosæ, y col. 2. li. 4. dicho, di dichoso.



Fratriis Francisci Ximenij & Aguilarij in S. Thomae Col-
legio ciuitatis Hispalitanæ bonarum Artium Prætoris,
buiuscē tempestatis Homeri, humanitū cæci,
diuinitū videutis.

Ad Lectorem Epigramma:

Exiguum, quod molle vidis; puerile putabis;
legeris, aspicies esse gigantis opus.

Perlege, ne dubita, si vis cognoscere quantum
Brocheri ingenium: quantus & iste labor.

Hoc uno referante, patent monumenta priorum
Abdita, quæ fuerant: hoc referante patent

Quid sacræ expositis infantibns, atq; profanæ
Historiæ faueant: doctus vtrimeq;. docet.

Exposuit, quos sœnus honor, quos turpis egestas;
Suscipit en pueros, allicit, atq; fouet.

Deniq;, qui leges leget has pietatis in ipsos.
Expositos: poterit dicere legitimos.

Suma de los numeros de este Discurso.

Nº Vmero 1. del uso de exponer los Niños, y de diuersos ritos
de diferentes Naciones.

Num. 2. de la Diosa Rumia, o Rumiña, y sacrificios que se hazia
por los Expositos. fol. 2.

Num. 3. de la Higuera Ruminal, donde exponian los Niños, fo. 6.

Numero 4. de la Coluna Lactaria y priuilegios de los Hospitales
de los Niños. fol. 10.

Num. 5. de la edad en que antiguamente exponian los Niños, y co-
mo les ponian señas. fol. 12,

Num. 6. de que patria se presumen los Expositos, y si se presumen
legitimos, limpios, y nobles. fol. 14.

Num. 7. de los insignes Expositos, que ha auido, y de los Naturales
y Bastardos. fol. 17.

Num. 7. de las penas de los que exponen, y como los padres que
consienten exponer sus hijos pierden la patria potestad. fol. 19

Num. 9. prosigue la impiedad de los padres que exponen hijos,
fol. 26

Num. 10. de quan acepto sea el acudir a los Expositos, fol. 19

Num. 11. del modo de potestad que adquieren los que crian a los
Expositos. fol. 37.

Num. 12. de los Hospitales de Expositos, y expensas que en ellos
se hazen y como deuen restituirlas los padres q exponen. fo. 40.

Num. 13. de quien deuen acudir a los Expositos: y como particular
mente pertenece a los Eclesiasticos. fol. 45.

Num. 14. de la obligacion que tiene su Magestad de acudir a los
Expositos, fol. 49.

Num. final, de la obligacion que tienen las Republicas de acudir
a los Expositos. fol. 51.

N V M E R O I. D E L uso de exponer los Niños, y de diuersos Ritos de diferen- tes Naciones.



ROVIENE de siglos tan atraßados el exponer los Niños , que no consta de su Origen; lo cierto es, que la primer inuentora fue la malicia contrapuesta a la Charidad , assi lo dixo Tertuliano,^a *Quis do-
cuit pueros abijcere nisi iniquitas charitati diffona?* A lo menos lo que se puede afirmar es , que ha sido vicio , que ha preualecido en todas las Naciones: Entre los Hebreos quien lo duda? quando captivos en Egypto, mandó Faraon promulgar aquel Edicto , que las parteras matassen a todos los Niños de los Hebreos al punto que naciesseen:^b *Quando obſtetricabitis Hæbreas, & pa-
tus tempus adūenerit, si masculus fuerit, interficite eū,
ſi fæmina, reſeruate.* Y aun de aqui quiza prouinir que despues fuese tan aborrecible a los desta Nacion el exponer los Niños, que era entre ellos cosa nefanda , segun refiere Tacito,^c bien que

^a Lib. de
animas, c.
44.

^b Exod.
cap. I.

^c Lib. 5;
Hist., in
prim.

^a In Tacitum de moribus Germanorum p.64.

^b in Tacitum d.lib.5.n.

22

^c d.lib.de morib.idem

^d d.lib.5. Hist.n.12

^e lib. 15. Syntag. ca 28.n.4.

en lugar d' Agnatis, quisiera yo leer, Natis, como
lee tambien Lipsio , en los commentos de otro
lugar, que coincide cõ el mismo ^a. Pero porque
de passo los Interpretemos, digo, que trata Tacito
de las costumbres de los Iudios, y dice, que
todo su cuidado se dirigia a augmentar su ge-
generacion, y que assi era cosa execrable entre
ellos matar los hijos; *Augendo tamen multitudini consilitur, nam & necare quemquam ex natis nefas*: repara pues Lipsio ^b, que si matar los hijos
se entendiesse de lo que tal vez suelen hacer al-
gunos padres, esto tan nefando era entre todas
las Naciones , como podia ser entre los Hebreos,
y assi dice, que esto se ha de entender de
los Expositos: De suerte, que lo que quiso dezir
Tacito, fue, que no era licito entre los Hebreos
exponer los Niños: que matar, y exponer todo
es vno, como dire adelante. Y la misma costú-
bre sin duda decian de obseruar en tiempo del
dicho Tacito ^c los Alemanes, porque afirma de
ellos lo mesmo, y casi por las mesmas palabras;
Numerum liberorum finire, aut quemqua n ex natis necare nefas habetur. Pero entre los Griegos fue
muy comun el exponer, segun nota el dicho Lip-
sio ^d, y se colige de la ley *Sancimus, C. de Sacrosanctis Ecclesi*. donde consta, que auia en Constan-
tinopla Hospitales diputados para los Niños
expositos, q̄ llamanā, *Brephotbrephion*, segun no-
ta Pedro Gregorio ^e, pero mucho mas frequente
deuio

9

deuio de ser entre los Romanos, segú puede co-
legirse de Tertuliano ^a, q dize, q exponiá los Ni-
ños a cada passo, para q los recogiesse el prime-
ro q passasse, y q procurauan misericordia esta-
ña, faltandoles la propia ^b: *Filios exponitis susci-
piendos ab aliquo prætereunte misericordia extranea.*
Bien que Plutacio ^c refiere, q durió mucho tiem-
po en Italia el no exponer Niños algunos, sino q
antes los procurauan para criálos, por venera-
cion de Romulo, q auia sido tâbien expuesto:
*Diū obseruarunt eius loci accolæ, vt nullum infantem
exponerent, sed tollerent, educarentq; omnes, Romuli
casum, & paritatem venerantes.* Pero el mesmo Ro-
mulo, segun refieren Dionisio Halicarnaseo ^c, y
Pedro Gregorio ^d, constituyó vna ley, en q man-
dó, q nadie se atreuiesse a exponer Niño alguno
como fuese varon, y de las mugeres las primo-
genitas, ni q los vnos, ni los otros pudiesen ser
expuestos, siédo menores de tres años, sino es, q
tuviessen algun miébro menos, o tirassen a mál-
tratos, y aun entonces mandó, q se hiziese prime-
ro demôstracion a cinco vecinos los mas cerca-
nos, y q cōparecer á ellos se expusiesen los dichos
Niños, y q alq lo cōtrario hiziese, fuerade otras
muchas penas, le cōfiscassen los bienes: *Primū,
necessitatē imposuit colonis educandi quidquid esset
masculū, & de filiab' primogenitas; nullā autē prolē-
pecare*

*a in epole
gia.*

*b de fortu-
na Roma
nor fo, Ad
234,
c lib. 2. an
tiquitatē,*

*d lib. 46.
syntag. 6,
3.n. 22*

^a lib. I.
^b ne illam, c.
¹⁷

^b ubi sup.

^{e. lib. II.}
9. tit. 3.
^{Ne P. f.}
fil. dent,
^{nutr,}

necare permisit minorem trienio, nisi si quid mūtilus;
aut alioqui prodigiosum in partu editum fuisset, talis
equum, fætus exponi a parentibus nō vetuit, sed indicatis
prius quinque viris vicinis proximis, si illis quoque ex-
ponendos visum fuerit: contra hanc legem committen-
tium præter alias multas etiam dimidiam bonorum ad-
dixit Erario. Pero despues cessó este modo de ex-
poner, y dio en usarse el echar los Niños a los
desiertos, o a los lugares publicos, q̄ auia assig-
nados para el caso, segun nota Rcuardo,^a y se
colige de Tertuliano^b. Y a mi ver, mas clara-
mente de la ley necare 4. de lib. agnos. Et is, qui
abijicit, & is, qui publicis locis, &c. De suerte, que
usaron los Romanos el exponer los Niños en de-
ficitos y soledades. Y aun de aqui interpreto yo
vna ley dificil del Codigo Theodosiano,^c dōde
prohibieron los Emperadores Honorio, y Theo-
doso, que alguno diessé a criar sus hijos a pasto-
res, so pena de que se ian castigados tales delin-
quentes, como encubridores, y acompañantes
de ladrones publicos. Pero que bien se permitía
que los diessé a criar a hombres rusticos y aldea-
nos; Ne quis pastoribus filios nutriendos daret, alio-
quin illis pœna, vt socijs latronum imminent; quamvis
rusticanis, vt fieri solet, dari non vetamus. Y es el caso
que muchos exponian, como he dicho, los Ni-
ños en el campo, y hallandolos los pastores los
criauan con la leche del ganado, y despues los
vendian

4

vendían por esclauos: q como consta del dicho Codigo ^a, por constitucion de los mesmos Emperadores, eran los expositos esclauos de los que los recogian, y alimentauan; y assi para obviar el dicho incóueniente, se constituyó la dicha ley, de que no se diessen a criar los expositos a los pastores. Y que en fin se usase en Roma el exponer en los desiertos, consta tambien de Seneca ^b, que tratando esta materia, dice, que quiétenia cuidado de yr a las soledades a traer los Niños para que no pereciesen? *Curatis quis ex solitudine infantes auferat perituros, nisi auferantur?* Pero no eran solos los Romanos los que usauan este genero de残酷, que mayor era la de los habitadores del Rin, que (como suelen las Agujas al sol) exponian sus hijos orillas del Rio en buellos en vn paues, o escudo, para explorar si el parto era adulterino: lo qual conocian en si lo aniebatassen, o no las olas: cósta de Claudio ^c.

Et quos nascentes explorat gurgite Rhenus.

Y aun de aqui denominan muchos el nombre de este Rio, Valerio Flacco ^d attribuye el mismo rito a los Scitas. Bien diferente de lo que con no poca sombra de razon usauán los Thebanos, que como refiere Eliano, ^e tenian por ley, el que ningun padre pudiesse exponer hijo, so pena de muerte: y que quando la necesidad fuese tanta, los llevuassen delante de los juezes, y Magistrados

^a l. i. lib.
5. ti. de ex-
positis.

^b Declam.
lib. 10.

^c In Ruff.

^d Lips.
in Tacit.
de mori
Germ., n.
64.

^e Lib. 2.
de var., pg
ster, cap. 7.

trados, para que lo mandassen criar a costa del comun, o para que los dieffen a vno que los tuviessse por esclauos, cōpensando alimento con seruidūbre; Neci. Thebano liceat infantem exponeare, vel in solitudinem abijcere, capit is pœna posita, iubens quoq; parentes in extrema necessitate positos, filios, potius ad Magistratus cū fascijs deferrent, qui eos curarent de publico sūtu ab alio, qui postea eos, eas vè seruorū loco haberet, alimentis cū seruitute cōpensata. Y el motiuo (segun aduierte Pedro Gregorio^a) fue el mismo q; tuuo el Emperador Constantino, y tuuieron despues Honorio, y Theodosio^b, para permitir, que los Expositos fuesen esclauos de quien los alimentasse, q; la causa era para q; afrentandose los deudos, no permitiesesen, q; los padres expusiesen a los hijos: pero sobre quantos ritos y modos de exponer ha auido entre todas

*allb. II, 6,
10, 2, 3,*

*b. Constantinus in I,
I. bonorius, & Theodosius in
I. 2. de Expos. lib. 5,
c. Theod. eu. 7*

*e En la bis-
toria natu-
ral y moral
de Indias,
li. 6, 1, 27*

las Naciones, el mas admirable, y q; parece que deuiera imitarse, es el que refiere de los Indios dc Nueva España el Padre Acosta^c dela Compañia de Iesus, el qual dize, q; tenia cerca de los templos vnas casas donde espontaneamente exponiā sus hijos casi luego q; nacian, y q; alli los criauan industriandolos en loables exercicios, y en mal comer, y peor dormir, para q; desde niños se hiziesen al trabajo: y despues dize, q; los sacauan a otro genero de escuelas, donde les enseñauan conforme sus inclinaciones. Costumbre si barbara, discreta.

Cap.

NVER O II. DE LA DIOSA

Rumia, o Rumina, y sacrificios, que se han
zian por los Expositos.



OTABLE fue el cuidado con que los Romanos recomendauan sus hijos a los Dioses; y assi (fuera de Juno, que era la Diosa comun de los partos) aplicauan Dios diferente a qualquier accion de las que en tal caso suceden, como se puede ver latamente en Rosino^a, y assi hazian sacrificios a la Diosa Ecuana; porque creian, que a su ministerio esta ua el leuantar al niño del suelo. Y a la diosa Cunia, o Cunina por el preparar las cunas; segun notá san Augustin^b, y Lactancio Firmiano^c: y despues a la Diosa Rumia, porque deparasse pechos saludables. Era esta Diosa entre las demas la mas celebre, assi por ser tropheo propio de Romanos, como por estai le dedicados los Niños expositos de la Republica; llamauanla Rumia, como quiere Varron^d, o Rumina, como Plutarco^e, (bien que tal vez la llamò Rumi lia, y no bien, como nota Lipsio^f) por Ruma, q es el pecho, segun Caton^g, referido por Nonio; *Romanum ruminam prisco vocabulo mammam appellavunt*.

*a lib. I, 28
tiq. Rom.
cap. 19.*

*b s. de ei
lit. Dei, 5.
c i. Dia
inst. c, 20.*

*d lib. 2, de
re rust. ca.
II.*

*e in Pre-
blier. fol.
M. 624.
f lib. 2, 4 n
tiq. let. c,
19.
g de lib.
edue.*

<sup>a lib. 1.
deu. I.</sup> *Runt, à quo subrūmī, etiam nunc dicuntur agni:* Y aun de aqui (sino me engaño) prouino quiça el nombre de Romulo, primer Fundador de Roma, q segun refiere Liuio ^a, estaua quando le hallaron a los pechos de vna Loba : a esta Diosa pues, q llamauan Rumina , estaua recomendada la crianza de los Expositos , porque como he dicho , era la que les preparaua leche saludable. Y así todos los sacrificios que se le hazian , eran de solo leche , sin genero de vino , segun consta de Caton ^b, referido por Nonio, y Varron en el lugar citado; que afirma , que a esta Diosa , y a la que llamauan Cunina , les sacrificauan solo leche; *Hicce manibus lacte fit, non vino: Cuninæ propter cunas, Ruminæ propter rumam, idest, prisca vocabulo, māmā.* Lipsio repara en que no se ha de leer ; *Hicce manibus*, sino *semonibus* , porque dice , que bien se permitia antiguamente sacrificar vino a los Dioses , que llamauan *Manes*, segñ Virgilio ^c.

<sup>e lib. 5.
Ænei.</sup>

*Hic duo ritè merolibans Carchesia Bacchο!
Fundit humi.* ——————

Pero si bien se aduierite , no ay para que suplir a Varron , porque los que dezian antiguamente *Mānes* , que eran tambien los que llamauan *Genios*, segun Apuleyo ^d; *Manes animæ dicuntur melioris meriti, quæ in corpore nostro Genij dicuntur.* Y tenian

<sup>d De dem
Si ca.</sup>

392

tenian este nombre, segun Censorino, Agignedo
porque asistian a amparar, y defender a vn ho-
bre desde el principio de su concepcion; asi q
lo que dice Varron es, que aunque a otros Dio-
ses delos inferiores se hazia sacrificio con vino,
no se permitia en quanto a las Diosas Cunia, y
Rumina, porque auia de ser con leche; y lo mes-
mo afirma Alexandro Neapolitano, y mas bié
Plutarcho^b; *Cur qui Ruminæ sacra faciunt, victimæ
infundant, pro libamine lac, nec vinum adhibent, an
quod mammam Latini Rumam vocarent, &c.* Que
la causa, como digo, era estar dirigida a
esta Diosa la custodia de los Exposi-
tos y desamparados, y ser los q
siempre necessitan
leche.

*ade Dom.
Socrys*

*b. in Probl.
blem, fol.
M. 624*

NUMERO III. DE LA HIGVERA *Rumial donde exponian los Niños.*

TIENE tantos neruios de dificultades
esta materia, que en ella parece, que fija-
ron los Authores Cruz cõ que atormentar a los Interpretes. Y discurriendo breuemen-
te, digo, que huuo en Roma dos higueras Rumí-
nales, aûque entrabbas venian a parar en vna;
la primera fue aquella, en cuya sombra hallaron
a Romulo, y Remo a los pechos de vna Loba;
esta

^a In R.
^b lib. 13,
^c lib. 14,
^d cap. 17
^e in Plin.,
vbi supra,
lib. 42.

esta, segun Plutarco ^a, estaua orillas del Tiber,
y segun Varro, cerca de la Curia: La otra era
la que estaua en el comicio y lugar mas frequen-
te de Roma, segun refieren Tacito ^b, y Plinio ^c,
lo qual estaua distante de la Curia, aunque en
vna misma plaça, segun aduicte bien Dalencas-
pio ^d. Y llamauan tambien a esta seguda higue-
ra Nauia, por auerla plantado Accio Nauio in-
signe agorero de aquellos tiempos. Y fue el ca-
so, que auiendo cortado por mandado de Tar-
quino, vna piedra con vna nauaja, enterólo
vno, y otro en el Comicio, y en el mesmo lugar
plantó vna higuera, y dixo, que mientras perma-
neciese, permaneceria el pueblo Romano; y as-
si mandó, que se tuviesse cuidado en plantar
otra, si a caso se marchitasse aquella: consta de
Festo e; Nauaculā illam, ac cotem sub locum consecra-
tum defodi iusisse, & ficum ab eo satam ibi esse, intra
id spatiū loci, qui contentus sine sacro sit, eam q̄ si
quando arescere contigisset, subserti, sumiq̄ ex ea surcu-
los iusisse. En ambas higueras, pues, hallo, que se
obseruò el exponer Niños, y assi de la de Romu
lo entiendo yo lo que refiere Plutarco ^a, que se
acostumbrauia mucho tiepo el que en venera-
cion de Romulo no se expusiera en la higuera
Ruminal Niño alguno, sino que antes los poci-
rauan para criarlos; *Caprificum banc Romani Rumī-*
nalem nominarunt a Rumma, id est, mamma, quam lu-

^f de Rom
forn

9

pa procumbens infantibus præbuit : diu observarunt
eius loci accolæ, vt nullum infantem exponerent, sed
tollerent, educerentq; omnes Romuli casum, & paritatē
venerantes. Y de la otra higuera Ruminal entié-
do yo lo de Liuio , quando dice , que exponian
los Niños en la higuera Ruminal; *In proxima al-*
luuie, ubi nūc fucus Ruminalis est (Romularem voca-
tam ferunt) pueros exponunt, que era en el Puteal,
como diré adclante: pero Plinio tratando desta
higuera, dice; Colitur fucus arbor in foro ipso, ac co-
mitio nata sacra fulguribus ibi conditis, magisq; ob me-
moriām eius, quæ nutrix fuit Romuli, ac Remi condito-
ris appellata, quoniam sub ea inuenta est lupa infantī-
*b in Festus
verb. Nō
quis.*
bus præbens rumen (ita vocabant mammam) miraculo
ex ære iuxta dicato, tanquam in comitium sponte tran-
sisset, adacto nauigio illico arescit, rursusq; cura sacerdo-
tum seritur. El lugar es tan dificil, que afirma Sca-
ligero b, que quando no huiera commentado a
Festò Pompeyo por otra cosa , pensara que lo-
graua baitamente su desvelo. Y en lo prime-
ro que repara es en que no se ha de leer; *Comitio*
Romæ nata: Porque dice, qne es presuponer, que
auia en Roma otro Comicio, o lugar donde se
congregassen para los litigios; lo qual es falso, y
qassi se à de leer; *Romina.* Pero esta conjetura no
se yo, que fundamento tenga , siendo solo el in-
tentó de Plinio dezir , que en aquel lugar auia
nacido en Roma aquella higuera : y quando al
guna

guna enmienda huuiera de admitirse, leyera yo, *Rominalis*, porque nunca he hallado, que a esta higuera la llamasse *Romina*, sino *Rumia*, o *Ruminalis*. Pero passa mas adelante Scaligero, y donde parece, que Plinio dize, que a causa de las naos se secaua aquella higuera: *Adacto nauigo, illico arescit*: reparo en que no es creible, que en un arbol que tenian por sagrado, se consintiesse que echassen amarras los nausios, y que assi se à de leer, *Ab Accio Nauio*, que fue el que la plátò, como hemos dicho: pero remitiendolo a la censura de los Doctos, me parece, que no ay para q̄ en mandar a Plinio, que su intento no fue significar cosa de nauegacion; sino que assi como por metaphora qualquier calamidad sellama naufragio, segun Plauto ^a.

Perij misera, quam tu nunc mibi nauem narras?

Aisi Plinio, para significar, que aquella higuera se secaua quando estaua en algun conflicto la republica, dize, que se marchitaua estando la nao en aprieto; *Adacto nauigo illico arescit*. Y auia de aqui era el cuidado que dice el mismo Plinio, que tenian los Sacerdotes de plantarla otra vez; *Rursumq̄ cura Sacerdotum seritur*. Lo qual dice Festo, que era tomando ramos de la misma. *Eamq̄ si quando arescere cotigisset subseri, sumiq̄ ex eas surculos iussisse*. Y aisi tenian por opinion, que era la misma en que auia estado Romulo q̄ en esto deuian

déuiá de obseruar los Romanos lo que los Griegos con la nao de Argos , que aunque mas tablas le ponian, juzgauan, que era la misma, de que hazen mención los Interpretes en la ley;
Inter stipnla ntem, & sacram, de V.O.) Y es, que quado Accio Nauio plantó la dicha higuera, fue cō ramos de la en q̄ estuuo Romulo: lo qual colijo del dicho Plinio: quādo dice, q̄ de tal suerte esta ua en el Comicio, como si ella mesma se huiiera mudado a aquella parte ; *Tanquam in Comitiis sponte transisset.* Y colijolo tambien del nombre de Ruminal, o Romular, q̄ tenia: assi q̄ venia a ser la misma. Y aun de aqui tābiē interpreto yo lo que dice Tacito , que en tiempos de Neron cayó la higuera Ruminal, que estaua en el Comicio, auiendo conseruadose ochenta años, des de que auia servido a Romulo, y Remo quando Niños, lo qual afirma que se tuuo por prodigio, hasta que retorñecio de nuevo : *Eodem anno Rumiualem arborem in Comitio, quæ super 840. annos Remi, Romuliq̄ infantiam texerat, mortuis ramis, & arescente trunko deminutam, prodigijs loci habetum est, donec in nouos fœtus reuinisceret.* Hibla pues Tacito (a mi ver) no de la primer higuera Ruminal, donde verdaderamente estuuo Romulo, porque esta no estaua en el Comicio: sino de esta segunda, que cō ramos de aquella auia plantado Accio Nauio, que como digo, juzga-
a lib. viii.
annis finis
uan

uán, qué era la mesma, y el prodigo no consistio (a lo que pienso) en que se secasse, que esto deuia de ser comun en qualquier calamidad de la republica, segun colijo de Plinio, *illico arescit*, sino en que por aquel tiempo se destroncó, como se puede aduertir en el mesmo Tacito, *A crescente truncō, diminutā, al pie pues de sta higue ra exponian antiquamente los Niños, q̄ (como digo) venia a ser en el Comicio, en vna parte donde se deuian de rebalsar algunas aguas, segun Liuio; In proxima alluvie, vbi nunc fucus Ruminalis est pueros exponunt.* Que era sin genero de duda (como confiesa Scaligero^a) en el Puteal de Libon, que era vn modo de brocal, que cubria vn poço, o lugar subterraneo, que estaua en aquella parte, segun Liuio^b, Ciceron^c, y lo que nota Reuardo^d: Y aun de aqui procura yo darluz a uno de los mas dificiles lugares de buenas letras. Es de Iuuenal^e, que tratando de los partos supuestos, y falsos, que fingian en su tiempo las Macronas, dice^f, que nose atreuiia a tratar dellos, y menos de los ansiosos deseos de los padres, a quien engañauan con los lagos inmundos a cada passo.

Trans eo suppositos, & gaudia, vota q̄, sapē.

Ad spurcos decepta lacus. —————

Todos los interpretes afirman, que habla el Poeta de vn lago, que auia en Roma, donde exponian

ā ubi sup.

*b i. ab ur
be,
e de dinin.*

*d Far. lib.
5, cap. 8.*

*e Saty, 6,
vers. 503,*

ponianlos Niños, vnos dizen, que era el Vela-
brense, cerca del monte Aventino, pero no lo
confirman con autoridad alguna: otros inge-
nuamente confiesan, que lo ignoran, y que no
han visto cosa que importe a la materia; assi lo
confiesa Britannico; *Locus erat, ubi pueri incertis
parentibus nati exponebantur, ubi autem, et quare spu-
rei locus appellarentur, nusquam nos meminimus legisse.*

Iano Partasio ^a dice, siguiendo a Pedro Victor ^b,
que en Roma auia vnos lagos donde se recogia
la iamundicia de la Ciudad: y Elio Donato ^c
afirma, segun Varron, que en todas las puertas
de Roma auia entre los muladares vnos estan-
ques para que bebiessen los muchos animales,
que entrauan, y salian de la Ciudad. Tal vez
pues me passo por la imaginacion si Iuuenal en
el lugar citado auia dicho a lo satirico lagos in-
mundos a los lugares donde exponian a los Ni-
ños, no porque verdaderamente fuesen lagos,
sino porque asi como en los que he dicho se ex-
ponia en Roma lo inmundo, y detachado de la
Ciudad, assi en aquellos lugares donde expo-
nian a los Niños venia a parar la escoria della.
Y puede colegirse de lo que prosigue el Poeta,
que valiendose las Matronas para sus partos su-
puestos destos expositos, solia suceder el que de
lo mas vil de la Republica saliesen los Pontifi-
ces mas nobles, y los que despues auian de go-
zar

*ad re pet
Epis. quas
cap. 19,*
*b ad re pet
vrb. Rom.*
c in Adel
ph. Terenti
ibi ad ipa
sans lacuna

zar de los titulos, y renombres mas gloriosos.

Atq; indepetitos

*Pontifices Salios Scaurorum nomina falso
Corpose laturos.*

Pero si bien a este sentido aplaude el intento de Iuuenal con todo, interpretandolo mas a la letra, digo, que el lago de que haze mención es del Poço, o lugar subterraneo, que estaua debajo del Puteal, donde tambien estaua la higuera Ruminal, que era donde exponian los Niños, y llama el Poeta a este lugar lago, no porque verdaderamente lo suesse entonces, sino porque en tiempos antiguos lo auia fido. Y es el caso, q como refiere Halicarnaso ^a, Allades antiguo Rey de Italia dio en fingir en su casa para hacerse temer, truenos, y rayos (que es lo que cuenta tambien de Salmoneo, Virgilio ^b) Sucedio pues que lo que el fingia le sobreuiasiese; y auiendo caydo muchos rayos, que le postraron la casa, y crecido vn lago, que auia cerca della, vino a morir ahogado con toda su familia. Y aun prosigue el milmo, q auiédose desecado en partes el dicho lago en lo restante, quando estaua inmóbil se vian algunas ruynas de los edificios: *Sed cum imbris, & fulmina vera magno cum impetu in eius domum cœlitùs irruissent, & lacus, iuxta quem habbitabat præter morem redundasset, & diluum fecisset aquis obrutus, cum tota familia periret, & nunc etiā quadā*

lib. 1

b lib. 3.

quādam pārte lacū deficiente, quum aquæ recesserunt,
& inde lacus partes erant immotæ atriorum, atq; cubi-
culorum ruinæ, & domus manifesta vestigia cernun-
tur. Este pues era el lugar subterraneo donde es-
tava el Puteal ; y assi con propiedad le llama
Iuuenal, lago, y dizele tambien, *Spurco*, no porq;
fuese in mundo, sino por ser impuro, que en esa
significación usurpó a *Spurco*, Plauto.

Tot noctes reddet Spurcas, quot puras habuit.

Y es, q; entre los Romanos originandolo del d^e
Herruria, se tenian por violados todos los luga-
res en que huiiese caydo rayo, y assi recogian
las cenizas, y las enterrauan con ciertas cere-
mias, segun nota Alejandro ab Alex.^a *Fuit q; op-
tio haruspicum, fulmina magnopere fieri in pollutis lo-
cis, ideo reliquias fulminis cum sacrificio sepelire, dis-
persosq; ignes in unum cogere, & quadam tacita prece
terræ condere solebant, quem locum Bidental dixerūt.*^b
Y lo mismo se colige de Seneca^c, y Lucano.^d

^a Dier.
gen.lib, 5
cap.1.

^b Natqua-
rit lib, 2.
^c lib, 1.

^d S. 1. 2.

Dispersos fulminis igne.

Colligit, & terræ mortuorum cum murmure condit,
^{d Persio.} *Triste iacet lucis, euitandumq; Bidental,*
^{e Horatio.} *mouerit incaetus* ————— *in triste Bidental*

Vea se a Turneb^f, ya Scaliger^g: llama pues Iu-
uenal al lugar subterraneo, que estaua debaxo
del Puteal; lago *Spurco*, no porque, como digo,
fuese lago actualmente, sino porque lo auia si-
do, y llamale *Spurco*, por auer sido violado con

^e in ad.
poet, in fin.
lib, 15.
advers. c.
25.

^g in fest.
voce scel.
racine.

vn rayo, segun consta todo de Halicarnasco, y mas claramente de Plinio, quando dize, que la higuera Ruminal estaua donde auia enterrados rayos; *Colitur ficus arbor in foro ipso, ac Comitiis Romanae nata sacra fulguribus ibi conditis.* Ni obsta el q siendo este lugar sagrado, no es creible, que le llamasse Iuuenal, inmundo, porque segun Festo esta higuera se plantó en el espacio donde no tocava lo sagrado; *Et ficum ab eo satam ibi esse intra id spatum loci, qui contentus sine sacro sit.* Assí, que tégo por infalible, que Iuuenal por las causas referidas, llamó lago inmundo a este lugar, donde exponian los Niños.

NUMERO III. DE LA COLUNA Lactaria, y priuilegios de los lugares publicos, donde exponen Niños.

a p. viii.
in reg. Rō,
b lib. io. **P**E RO fuera desta higuera Ruminal, q hemos dicho, en que exponian a los Niños, hallo, que auia en Roma otro lugar publico para el mesmo efecto, que era la Coluna Lactaria, que estaua en el foro Olitorio en la vndecima region de Roma^a; haze mencion della entre los antiguos solo Festo^b, el qual afirma, que se llamaua esta Coluna Lactaria, porque en ella exponian a los Niños, para q les diessen leche; *Columna Lactaria in foro Olitorio dictu*

dicta quod ibi infantes lacte aleidos deferebant. Lo
mismo refieren Alejandro Reuardo^a, y P. Vic-
tor^b: estaua esta Columna como en fin de-
dicada a obra tan pia, cercada de los templos
de la Piedad, y de la Esperanza, aunque mas pro-
xima al de Juno Matuta, o Lucina, segun Ale-
jandro en el lugar citado^c; y es, que a esta Dio-
sa tenian los antiguos por abogada comun de
los partos, y assi la llamó Virgilio^d. Pronuba Ju-
no, y la acostumbrauan invocar en semejantes
conflictos, segun Terencio^e, *Juno Lucina fer opē:*
y aun por la causa referida la llamauan comun-
mente, *sospita*, que es quien libra de peli-
gros, y como su invocacion era mas continua
en los partos, le tenian dedicada esta Coluna, q
llamauan *Lactaria*, donde exponian los Niños,
y aun el dia de oy se veen señales desta antigue-
dad en algunas monedas, donde a vna parte es-
tá vna Columna con dos cabras, y un Niño, y en
otra vna figura de Juno Sospita: vease a Vberto
Goltzio en sus Fastos. Reuardo^f, dice, q las ca-
bras era en significació de q antiguamente suste-
tauauan a los Expositos con leche dellas; y aun q
no lo confirma con autoridad alguna, puede te-
ner fundamento en vna ley del Codigo^g, de
que hize mención en el numero primero, don-
de se prohibio el que alguno diesse a criar sus hi-
jos a pastores, pero con todo pienso, que mas se
puede

^a *Dicitur*
Gen.lib, 2
tit. 12,
^b *conieci-*
tant, lib, II
cap. 17.

orbis sup:

d 4. Enel

e in Ann.
dris

orbis sup:

g l. 1. lib:

9, tit, 1,

Ne postea

fil, den,

nata

puede crer ; que las cabras fuessen en significacion, y honra de Iupiter, a quien criaron cabras segun Ouidio , y todas las Mittologias. Auidendo pues en Roma, como he dicho, estos dos lugares publicos, que eran la higuera de Romulo en la octava region , y la Coluna Lactaria en la undecima, colijo, q por no aduertir esta antiguedad Acurcio en la ley, *Necare 4. de lib. agnos.* dijo, que por lugares publicos donde exponian los Niños, se entendian las Iglesias, y los Hospitalares, como si de tiempo de los Consultos pudiese tal presumirse : bien que concedo, que gozarian estos lugares de los mismos priuilegios , q los Templos, y las estatuas de los Principes : y lo que es de la higuera Ruminal consta por el Ara de Libon, que dixe auia sobre el Puteal, que era donde jurauan los jueces, segun refiere latamente Reuardo , y aun agora en nuestros tiempos (bien que no lo hallo practicado) tienen no poco derecho los lugares publicos donde se exponen Niños, a gozar de los mismos priuilegios , y exenciones que los Hospitalares, pues por tales los reputan la ley illud, 16.l.sancimus, 18.de Ss crof sanct. Ecclesi. y nota Pedro Gregor. . Y assi los bienes destos lugares pios se han de reputar por Ecclesiasticos , de que discurre extensamente Felino , y el que se retrae a ellos de ue gozar de las inmunidades de la Iglesia , segun exclama

Baldo

*á in l. f. F.
quis ad de
clinādam
de Episc.
et Cleric.*

Baldo^a, y en fin sotantas las exēpciones, que por la dicha causa les competen, que por no haber prolixo este discurso, las remito; bien que tienen las limitaciones, y ampliaciones que considerab Felino en el lugar citado.

NUMERO V. DE LA EDAD EN que antiguamente exponian a los Niños, y como les ponian señas.

LO comun que en los tiempos floridos de Roma se usaua en exponer los Niños era, al mesmo punto que nacian, y assi llamauan a los Expositos, Sanguinolentos, como consta de la Rubrica, en el Codigo, *de infantibus expositis, et de his, qui sanguinolentos nutriendos acceperunt,* Azon^b, y Hugolino dicen, que les dauan nombre tan sangrieto, porque eran causa para que fuessen castigados con penas rigurosas los que los exponian: y en este sentido afirman, que se llamauan tambien sanguinolétos los padres, que vendian a los hijos, segun consta de la ley z. C. de *Patribus, qui fil. dist.* Pero la verdad esla que nueuamente aduirtio Cuyacio, cy se admite comunmente en las Escuelas, que los antiguos llamauan a los Expositos *sanguinolentos*, porque por la mayor parte quando los exponian, iuan embueltos en sangre de la madre,

b in summa

*en nonel
153. de in
fan. exposi*

que e

que assi pinta Iuuenal a vn niño recien nacido.

a saty. 7.
vers. 195.

^a modò primos incipientem

Edere vagitus, & adhuc à matre rubentem.

b de in
progen,
sbarit.

Y Plutarco ^b, quando dize, que segun la sangre mas parecen degollados, que nacidos; *Sed san-
guine imbutus, & tabo oblitus, ac ingulatum potius,
quam nocentem referens.* Y aun claramente se colie-
ge esta costumbre de exponer , de san Pruden-
cio ^c; *Quos sanguinolentos edendi mos iubat.* Ni ob-
sta la dicha ley 2. porque no se ha de leer, *Sangui-
nolentus*, como en las Pandectas vulgares, sino
sanguinolentos, como lee Gothredo ^d, y aduierte
Cuiacio ^e, de suerte , que no llama la dicha ley
sanguinolentos a los padres que vendian a los hi-
jos, sino antes bien lo que constituyó el Empe-
rador Constantino, fue, que los padres , que se
hallassen en estremo necesidad pudiesen ven-
der los hijos sanguinolentos, entiendese los re-
cien nacidos; *Si quis propter nimiam paupertatem,*
*egestatemq; victus causa filium, filiam & sanguinolen-
tos vendiderit, &c.* Ni ay para que atribuir a ri-
gor el que se permitiesse tal genero de compra ^f
y venta , porque antes fue en fauor de los mes-
mos Niños, supuesto, que los padres no podian
acudirles; y assi parecio mas justo, que los ven-
diesen, porque desta suerte acudirian lo uno a
su necesidad, y lo otio no los expondrian; pero
permitiese lo dicho con calidad, que en teniente

c contra
Symma.

d in notis.

e in dJ, 2.

do

do los padres con que remediar esta vexacion,
 tuviessen obligacion a ello , segun consta de la
 dicha ley; y que se permita antes vender, que ex-
 poner , consta tambien de la Glossa del capitu-
 lo final, 87. dist. Donde el señor, que tuviere es-
 clavo recien nacido , y se hallare con estrema
 necessidad, deue venderlo, y no exponerlo. Lla-
 manan pues a los Expositos Sanguinolentos,
 porque como he dicho, lo mas frequente era el
 exponerlos al punto que nacian , y embueltos
 (digamos) en sangre, bien que de derecho ciuil
 se llamá Infantes hasta siete años, segun la ley Si-
 infati, C. de iur. delibe. y Romulo, segú Halicarn. ^{a lib. 2}
 constituyó , que no pudiessen ser expuestos los
 Niños menores de tres años; Nullam autem prole
 necare permisit minorem triennio, &c. (de que hize
 mención en el numero primero) pero de dere-
 cho Canonico no solo sedizan Expositos los de
 dicho tiempo , sino los de qualquier edad , si
 estando enfermos los exponen, como consta de
 el titulo de la Decretales ; De infantibus, & lan-
 guidis Expositis: y del capitulo unico del mismo
 mo titulo; Quod, & de prædictis cuiuscumque etatis la-
 guidis si expositi fuerint, &c. Y aun en Roma ha-
 lllo , que se vñò tambien exponer los enfermos
 de qualquier edad que fuesen : lo qual (sino
 me engaño) se acostumbrava en el Templo del
 Dios Esculapio, que estava construyendo en vna

b. 15. isla del Tibet: y en el libro de Suetonio ^b, en la vida del Emperador Claudio Cesar, donde refiere, que advirtiendo muchos, que tenian esclavos enfermos, los exponian, en el dicho templo lo prohibio, la pena de que desde luego los dava por exéptos y libres, y tambien haze mencion destos enfermos de Esculapio, Aristophanes ^c, pero fuera desto hallo, que se usò antiguanamente exponer los factuos, o inocentes en lugares, q uauia destinados, segun consta de la ley *congruit*, *I 3. §. 1. de offi. Praefi.* Donde dice Vlpiano, que si los parientes no pudieren contener a los furiosos, procure el que gouierne recogerlos a vna parte publica: *Furiosos si nō possint per necessarios cōtineri, eo remedio per Praesidem eundum est, scilicet vt carcere continantur.* Y a lo mesmo inclina la ley siguiente del mesmo titulo. Y de Justiniano se fiere Procopio ^d, que renouò en Constantinopla las casas de los inocentes: Pero en nuestro derecho ciuil solo ay mencion de Expositos sanguinolentos, como he dicho, en lo que toca a ponerles señas para conocerlos, hallo, que tambié se obseruò antiguanamente, como aduierde Pedro Victor ^e, y se colige de Plutarco ^f, y aun tal vez les ponian las mugeres anillos, y joyas, como consta de Terencio ^g.

*Quum expenendam do illi de digito annullum detraho,
Et cum dico, ut una cum puella expeneret.*

'Bien

*ad lib. 1 de
adifi. Inſi-
pin,*

*ali. 2 var
leſt. cap. 2
fin Ebeſe
ma.*

*g in Hecan
B. int.*

14

bien que segun Pedro Gregorio^a, todas estas señales son debiles probanças para filiacion, &c.

<sup>a lib. 45
cap. 10, 12</sup>

NUMERO SEXTO, DE QUE P atria se presumen los Expositos, y si se presumen legitimos, limpios, y nobles.

N quanto a lo primero, los Expositos presumen el Derecho, que son naturales de la parte, y ciudad donde fueron expuestos, segun Bartulo^b, a quien siguen Iuá de Platea^c, Gregorio^d, y Quintil. Mados.^e, de adonde infiere justamente Laxa^f, que los Expositos tienen accion a los dotes que se dexan para los naturales del lugar, porque se presume, que tienen por patria aquella donde los exponen. En lo que toca a si se presumen legitimos, ay tres celebres opiniones, que refiere Menochio^g, la primera es, que en caso de duda vn hijo, cuyos padres se ignoran, se ha de presumir natural, tienen la Baldo^h, Iaffoⁱ, Nata^h, y Mascardo^j, y mueuense en que no se puede presumir legitimo, porque el matrimonio consiste en hecho, y assino es presumible, *l. in bello, s. facta, de capt. & postlim. &c.* Y es doctrina de Bartulo^l, y de infinitos que alega Menochio^m. Y funda-

^{b in l. 1, ad municip. col, fin. & in l. quia semper, de in ius voc. c in l. ciues in f. C, de incolis. li, 10 d gloss. 1, l, vlt. tit, 20 p. 4 e de min. et c. 1. n, 24, f de capell, li, 1, cap, 28 n, 78}

<sup>g lib. 6. presump. 54
n, 10.</sup>

<sup>h confi, 448. lib, 1;
i confi. 106, c l, 2, lib, 1
l confi, 421, n, 9, o 473
n, 338.</sup>

^{m in Clem, 799, 4, 43.}

a conf. 42. lib. 1.

b lib. 3, præsump. 3.
in princ,
c in confi. 42. lib. 1.
d confi. 68, n. 3. li. 1.
e in l. post dotem, n. 4
soluto matrimonio
f in l. si mancipati, n.
9. C. de collat.
g confi. 63. n. 5, lib. 2
in tract, de præsump,
regula. 2, præsump. 1,
n. 8. & resp. 268. n.
5 & confi. seq. n. 3,
h confi. 593. cons. 421
n. 9. de notbis, & spu,
cap. 12,
i confi. 206,
l. de præsum. reg. 2. præ
sump. 5,
m in confi. 74, vers,
Cyni, col. 1, vers, item
pme, lib. 1,
n in s. vlt. inst. de adop
o cautel, 118, quis in
dubi, n. 2,
p confi. 23, n. 15, lib. 1,
q in Rab, de verbis,
oblig, n. 161,
r in eos. p. 19, n. 10, &
20, lib. 2,
s in memorabilib⁹ filius
præsumitur legitimus,
t de notbis, & spu, c,
20, n. 3,
v in l. filium. n. 1, de
bis quis sunt sui, vel alie
ni turis, & l. 1. de his,
qui accus. non post
x de arb i. r. lib. 1. ssf. n
89. n. 23.

se tambié, en que como por la mayor pa-
te los hijos, cuyos padres se ignoran, sean
naturales, parece que se han de presumir
tales; porque las leyes de ordinario se
adaptan a lo mas frequente; l. nam ad ea, de
legibus, y siempre prelumen lo que se acos-
tumbra; l. certe, & si nummos, de recre. l. præci-
piunt, de ædili. ædic. &c. La segunda es de
los que afirman, que en duda se ha de re-
putar por spurio, defiendenla Bartulo ^a,
Corneo ^b, Iasson ^c, Decio ^d, Ruyno ^e, Alcia-
to ^f, Zefalo, y Nata ^g, y fundanse, en que
no se puede presumir legitimo, por ser co-
sa que consiste en hecho, y que para ser na-
tural, son necessarios muchos requisitos,
como aduierte el docto Cardenal Palea-
to h, q aun son tantos, que el dia de oy, có
forme el derecho ciuil son raros los que
se pueden llamar naturales, segun notan
Baldo ⁱ, y Alciato ^j. La tercera es mas pia-
dosa, que en duda se ha de presumir legitimi-
mo: es de Baldo ^m, Juan Fabro ⁿ, Cepola ^o,
Socino ^p, Galiana ^q, Beroyo ^r, Cota ^s, y de
Paleoto ^t, y es la razon, porque mas se de-
ue presumir en duda, que el acto de la ge-
neracion fue licito, por ser mas honesto,
segun testifican Baldo ^v, y Menochio ^x: de
mas de que quando son presumibles dos

con-

conjeturas, vna quē cōtenga delito, y otra
que no le admita, se ha de colegir en du-
da la que carece de vicio, segun doctrina
de Bartulo ^a, y de infinitos, que alega el di-
cho Menochio ^b, y consta mas claramen-
te del cap. *accedens* 14 de *purg. canon.* donde
Inocencio 3. constituye, que el que huije-
re de ser promovido a ordenes, prueve, q̄
es legitimo, si es que ay fama, o rumor en
contrario. Luego cessando esta causa, los
hijos, cuyos padres se ignoran, se han de
presumir legitimos. Ni obsta el que el ma-
trimonio sea cosa que consista en hecho,
para no ser presumible ; porque de qual-
quier suerte en los casos referidos ha de
cōcurrir tambien alguno, como nota bié
el docto Palcato ^c, y assi mejor es presu-
mir el mas honesto. Pero en esta materia
de legitimidad de los Expositos se ofrece
vna question, que es que supuesto, que los
hijos naturales no están debaxo de la pa-
tria potestad, segun el s. aliquando *inst. de*
nup. &c. Y legitimandose por el matrimo-
nio delos padres, conforme el cap, tanta qui-
filijs sint legit. Viene a estar en ella. Y supues-
to tambien, que pierde la patria potestad
el padre que expone a vn hijo (segun di-
mos adelante) se puede dudar, si el padre

^a in l. non solum, ss.
sed ut probare, n. 5.
de nou. op. nunt.

^b lib. 3. *præsumpt.* 28

^c n. 6, versi. nes 15.

natural de vn Exposito podrá ligitimar lo, y tenerle en su potestad casandose con la madre: porque parece, que no puede en pena de auer expuesto al hijo: Iuá de Ananias, que es solo quié muerue esta questió, la dexa irresoluta; pero rindiendome a mayor censura, me parece, que es tanta la fuerça del matrimonio, que no solo en el caso referido, es bastante para ligitimar al hijo, sino tambien para ponerlo debaxo de la patria potestad: Ni obsta el que la pierda el padre quando expone al hijo, porque esto es siédo padre legítimo, y que tenia al hijo en su potestad, de que hablan expressamente *el cap. Vnico de infant expos y la l. 4. titu. 20. part. 4 &c.* Pero no quádo el padre es natural, porque entóces mal pue de perder lo que no tiene, ni menos el auer expuesto al hijo pude serle obstaculo para que casandose cō la madre no lo tenga en su potestad, porque del dicho delito no recrrece alguna qualidad, que remueua al padre de los priuilegios del matrimonio; antes bien dandose legitimidad en el hijo, se ha de dar patria potestad en el padre. Ni obsta el que parece que es contra los hijos, porque respondo facilmente, que la patria potestad contiene mucho de fauor, respeto de los mismos hijos; *Auth. qui. mo. natu. effici. sui. & generaliter, col. 7.* donde consta, que vn padre no pude obligar a vn hijo a que admita emancipacion

cipacion, y aun segun Angelo, y Iuan de Platea, aunque no altrate al padre: supuesto todo lo qual tengo por infalible, que por el matrimonio queda vn Exposito legitimo, y en la potestad del padre. Pero en lo que toca al tercer punto, digo, que los Expositos se han de presumir limpios, sin raza de Moros, o Iudios, porque en duda ninguno se presume, que deciede de raiz infecta; arg. l. 3. c. de *infant. exposi.*, cap. *deputata extra de iudicijs*, & *gloss. Verba per rerum naturam*, *in fin. c. bonae memoriae*, 23. de *elect.* Y es doctrina de Bald.^a, a quien sigue Azeuedo^b, pero es con vna distincion, que ad uierte Lara^c, y es, que los Expositos no pueden tener oficio de la Sáta Inquisició, ni ser de las Iglesias, Colegios, y Cofradías que piden por estatuto limpieça; por que aunque esta sea presumible en los Expositos, no basta que aya presuncion, quādo se requiere la dicha calidad, segun Marsilio^d. Aymon Craueta^e, Rolando Tiberio^f, Deciano Auendaño^g, y Matienço^h. Demas de que quando la probança se requiere por modo de condicion, no es suficiente qualquier genero de presuncion, segun Bartuloⁱ, y Decio^j; mas si por el estatuto de las dichas Iglesias, Colegios,

a l, 1, col, *fin. C. siquid omni. cau. test.*

b in 6, *recop. tit. 2, n.*

163,

c de capellan, lib. 2, n.

cap. 4, n. 37,

diu l, sicutis, nec quæstio, n. 130; de quæst.

e consi, 225. et de antiq, sett, 1, n. 38

f coh. 8, n. 56, vol. 1

g coh. 23, n. 23, vol. 1.

h in Dictionario, verbo, costumbre, &

de execq, man, lib. 1, c. 6, n. 7,

i in l, 1, tit, 4, lib, 5,

Recop. gloss, 5, n. 13,

l in l, Lucius de condit, & demonf;

^a in l, Lutius, de cōd
& demonst,
^b cōfisi, 11, n, 19.
^c in l, testamentum,
non ideo, in fin, C, de
gestam,
ad cōfisi, 50, n, 2
ex cōfisi, 25
Fin cap, vñico, de in-
fan, exposi,
g de autorit, lega, à
latere, n, 263,
Li in cap, cum deputa
ti, de iudicijs,
in Clem, si furio
Jus, 1, p, n, 9
I de ardiera, lib, 2,
Cent, 4, casu 396^a
num, 15,
en in candelabro Ecd
fie, tit, de irregular,
num, 126,
n de irregularit, lib,
v, cap, 11.
oglos, 6, 1, fin, tit, 20
part, 4.
p de publica concubi
na, n, 20

gios, y Cofradias, solo se requiere, que los que se huiieren de admitir no deciendan de Moros, ni Iudios, &c. entonces deuen deuen ser admitidos los Expositos, porq como tal estatuto contrauéga a de recho cap. eam te, de rescrip. No deue estenderse a mas delo que suena, l. si vero. s. de viro, ff. so lut. mat. Y assi basta, que en los Expositos no se presuma la dicha macula: fuera de que los Estatutos en tanto disponen en quanto hablan, segun Bald.^a, Iasson^b, y Aymon^c. Y assi no requiriendose la dicha qualidad affirmativa de limpieça, há de ser admitidos los Expositos, y assi también pueden ser promouidos a Ordenes sacros, segun Ananias^d, Andres Gamba-^e ro^f, Felino^f, Couarrubias^g, Menochio^h, Viualdoⁱ, Mayolo^j, y Gregorio^m, y sobre todos Bermundo Coneronioⁿ, el qual da la razon, porque a difetencia de los Expositos, pude admitirse a ordenes los Expositos, que es porque su origen es ignota, por tener padre incierto. Y assi deuen ser reputados por ingenuos, y sin mancha alguna, y en qualquier manera pueden como tales conseguir qualquier dignidad de las seculares, o Eclesiasticas; Et ratio est quare Expositi potius possunt ordinari, quam spuriij, quia origo istorum Expositorum est igno

tam cum patrem incertum habeant, & ideo sine aliqua
 macula videntur ingenui, l. 3. C. de infantib. cxpos.
 & omni respectu tanquam ingenui, & immaculati
 utramq; dignitatem obtainere possunt. Pero en lo q
 toca a nobleza, como tambien no sea presu-
 mible, segun la ley; Non ignorat, 9. C. qui, ac non
 poss. no pueden presumirle nobles, fuera de q
 la dicha calidad no es delas primeras que pro-
 uieren de la misma naturaleza, sino vn acci-
 dente, y assi el que lo alega, deue probarlo, se
 gun Baldo ^a, y infinitos, q refieren Tiraquel. ^b,
 Mascard. ^c, Otalora ^d, Azebedo ^e, y Iuan Gar-
 cia ^f. Bien que por la comun acepcion del vul-
 go, que reputa nobles a los Expositos, se pudie-
 ra defender que lo fuesen, segun la ley; Cum de
 lationis, & item cacabos, ff. de fundo, inst l. 2. & I. ff.
 de fluminibus, l. fin. C. si scriuus, aut liber. lib. 10, &c
 Porque la nobleza no es substancia, sino vn
 attributo accidental, constituido de los hom-
 bres, segun aduieren los dichos Nobiliarios:
 Pero los Expositos, que dizen de la piedra de
 de la Iglesia mayor de Toledo, me afirmá
 personas fidedignas, que gozan por
 privilegio de todas las encio-
 nes de nobleza.

a in l. non
 ignorat,
 col. 1. cap.
 qui acus,
 non poss.
 b de nobis,
 cap. 10,
 c 2. to, de
 prol. con.,
 1095.
 d de nobil
 p. 1. ca. 8.
 n. 11.
 e ubi sup,
 nu, 84.
 f de nobis
 gloss, 10,
 num. 1.

NUMERO VII. DE LOS INSIGNES.

Expositos que ha auido: y de los Naturales, y Bastardos.

Nome parecio justo , que discurriendo en materia de Expositos , no diessemos noticia alguna de los insignes que ha auido , que si bien hasta agora ninguno los ha recopilado , en tanto sera mas estimable mi desvelo . Digo , pues , q̄ han sido Expositos los hombres mas celebres que refieren las historias ; Porque fuera de los Dioses principales , q̄ fingieron los Poetas , que auian sido Expositos Jupiter , Pluton , Neptuno , Esculapio , y Cibeles , tambien lo fueron Romulo , y Remo , Fundadores de Roma , Cyro Rey de los Persas , Semiramis Reyna de Babilonia , Hieron Rey de Sicilia , Telephon hijo de Hercules , Paris de Priamo Rey de Troya , Pelias hijo de Salmoneo Rey de Thesalia , David , y Philipo insignes Prelados de Borgoña expuestos , al Rio (segun dixe en el numero primero .) Habido antiguo Rey de Espana , y sobre todos Melchisedec Rey de Salem , y primer Sacerdote , de quien dice San Pablo ^a , que no se le conocian padres , ni genealogia ; y el gran Caudillo del pueblo de Dios Moysen : y si passamos a la Escuela de letras , hallaremos a Cayo Melisso a Crispo

á Crispo, y Vrbico insignes Grammaticos. Y para no cansarnos en referir a muchos, baste Bartolo luz de la Jurisprudencia, que segun se colige de lo que escriuio en la ley *Quidam cum filii, de verb. n. 8.* y en la ley *i. cap. de sum. Trin.* y lo que refiere Nicolao Alexandro su yerno, en la ley *Sifilium, de mun. & bon.* fue expuesto, y alimentado de vn Pedro de la Picdad, a quié reconocia por padie. Assi, que de los Expositos han salido los hombres mas celebres del mundo; porque parece que les recompensa naturaleza en valor, o en ingenio, lo que les agra uó en desdicha: y assi tambien vemos, que los mas insignes que celebran las historias, y que veneran las sciencias han sido hijos Naturales, o bastardos. Y porque, aunque de passo, satisfagamos al curioso, propusieron algunos, pero faltando en muchos: digo pues qué fueron hijos Naturales los Summos Pontifices siguientes: Dionisio I. Leon V. y Ioan X. Clemente VII. Inocencio VIII. Y si bien algunos, assiguen tambien portales a los que refiere el capitulo *Osus Papa 86. dist.* como los vecni hijos de Presbiteros, y Obispos, es ignorancia; poiqu como se aduierte en la mesma distincion, *cap. q. 13. cum ergo, &c.* era en tiempo en que se permi

*a de subces
gio. cap. 15
n. 18.
b de libe;
natur. in
fin.
c Larali.
i. cap. 21,
nn. 68*

^a lib. 7. c.

18

b, tom. 3.
ni Constá
ti.

c in cron.
Adanum,
315,
d lib. 44.

tia matrimonio a los Eclesiasticos, como agor
ra en Grecia: y assi los Papas, que alli se refiere
fueron legítimos, y solo han sido naturales los
cinco, que he propuesto. Y de Emperadores lo
fueron Heliogabalo, Alejandro Seuero, Aure
liano, Galerio Maximiniano, y Arnulpho Em
perador de Alemania: y sobre todos el gran
Constantino, segun Nizephoro^a y Zonaras^b,
bien q̄ repugna Flavio Dextro^c. Y Reyes son
sin numero, porque en nuestra España lo fue
Habido antiguo Rey en ella, y tan celebre, q̄
le llamauan hijo de los Dioses (segun refiere
Iuitino^d) Genserico, y Ganfalalico Reyes Go
dos, otros los llaman Singerico, y Amalarico:
y despues de la perdida de España, el infeliz
Mauregato. Henrico segundo Rey de Casti
lla, el Rey don Juan de Portugal, don Ramiro
primer Rey de Aragon, Tancredo, y Manf. e
do Reyes de Napolis, Henrico Rey de Sicilia,
Theodorico Rey de Borgoña, Guilielmo Rey
de Inglaterra, Jacobo Rey de Chipre; Medon
Rey en Grecia, Teucro en Troya, Aideo en
Macedonia, el celebrado Theseo en Athenas,
y sobre todos, Hercules, y Alejandro Magno,
segun Plutarcho en su vida: y foera desto son
infinitos los Naturales, y Bastardos, que han
sido prodigios del mundo, como fueron The
mistoles Capitan de Athenas, segun el dicho

Plutar-

Plutarco, Oeneo tambien Ateniense, y aun de
 quien se deriuò uno de las familias principa-
 les que celebrava Athenas (segun refiere Pau-
 sanias^a) Thimotheo hijo tambien de Conon
 insigne Capitan Atheniense, Marco Bruto el
 que matò al Cesar, Carlos Martel abuelo de
 Carlo Magno, Annibal Bentiuolo Capitan fa-
 moso, Alejandro de Modices Duque de Flo-
 rentia, Frederico Duque de Urbino, Nicola^o
 Matques de Ferrara, y sobre todos el señor
 Don Juan de Austria, cuyos encomios es cosa
 qualquier pluma. Y si discurremos por las
 ciéncias, veremos està en nuestro Derecho alua
 Andreas hijo de vn Sacerdote, a Battolo, y a
 Ialson, y en diferentes profesiones a Chris-
 tophoro Longolio, Celio Calcañino, Erasmo,
 Rotherodamo hijo tambié de vn Sacerdote,
 a Pomponio Leto, al Cardenal Laurencio Ci-
 bo, y sobre todos a los tres insignes hermanos
 a quienes tanto deue la Iglesia Catholica, Pe-
 dro Lombardo, por otro nombre el Maestro
 de las sentencias, Graciano compilador del
 Decreto, y el doctissimo Pedro Comestor: y si
 cojemos la corriente de tiépos mas antiguos,
 hallaremos al Philosopho Bion, segun Laer-
 cio, a Alexádro Milessio, segù nota Plutarco^b
 a Demosthenes el principe de los Oradores,
 segun Luciano, y Valerio^c, y en fin a Home-

a in Antig.
a*is:*

b in comit
septi sap.
c lib. 3. cap.

^a: b. 3, de
poet.
^b in vita.
^c in Ho-
meri, &
De nost.
laudat
^d Gen. 35.
25.
^e iud. 11, 1
^f 1. Reg.
37.4

^g Laravili
^h sp.

ro padre de las sciencias, segun refieren Aristoteles ^a, Plutarco ^b, y Luciano ^c, y si fuera de los dichos queremos hazer escrutinio en las historias sagradas, hallaremos primero a Ismael hijo de Abraham, a Dan, Nephtali, Gad y Aser hijos de Iacob ^d, y padres de quattro Tribus de los de Israel, a Iephete insignie Capitan Hebreo, al celebrado Gigante Goliath, y finalmente al sabio Rey Salomon; ya un nuestra Santa Iglesia celebra a muchos, que fuera nunca acabar el referirlos: solo propondre por prodigio so a san Albino martir, auido en un incesto tan nefando como de padre y hija, y he querido proponer todos estos insignes Naturales, y Bastardos, porque muchos no suelen distinguirlos de los Expositos, pero es yerro manifiesto.

NUMERO VIII. DE LAS PENAS

de los que exponen: y como los padres que consienten exponer sus hijos, pierden la patria potestad, y cometan grauissimo delito.

ARIA han sido las penas que en diferentes Naciones se han impuesto contra los que sin piedad exponen a los Niños: de derecho comun es la pena extraordina-

sia, según la ley 2.C. de *infant. exposi.l. nec filium*
 9.C. de *patr. potest.* Pero del fuero de nuestro Rei
 no tiene pena de muerte, l *fin. tit. 23. lib. 4.* mas
 ase de entender con distincion, segū nota Gre-
 gorio ^a; que si muere el Exposito, le aya de exe-
 cutar la dicha pena, y sino sea extraordinaria:
 y tambien deue aduertir se la necessidad de
 los padres, o el escádalo que a veces se cuita,
 que segun estas calidades, deue mitigarse las
 penas, segun la glossa, c. fi. 87. dist. Y lo que nota
 Bartulo ^b: pero della materia tratan latamen-
 te Menochio ^c, Tiberio Deciano ^d, P. Grego-
 río ^e, Paleoto ^f, Bossio ^g, Montaluo ^h, Lara ⁱ, y Ve-
 la ^j. Mas quien ay que no culpe, no iofame, no
 vitupere a padres, que có alguna comodidad:
 (qualquiera que sea) pueden criar sus hijos, y
 los exponen y desprecian? Que de que sirue (di-
 ze có palabaras de oro Aulo Gelio ^m) el que vna
 madre saque a luz vn hijo, que es la mitad de
 su coraçon, si en ignominiia de la mesma na-
 turaleza le pare, y luego le desecha? De que sir-
 uio el ali meatido en el viétre con su sangre,
 si despues no auia de verle, ni gozarle? Ni auia
 de querer sustétar có vna poca de leche aquell
 parto de sus entrañas, que echaua de ver que
 tenia vida, que era hombre; y que le estaua dà-
 do voces, que vfasce oficio de madre? *Quod est*
enim hoc contra naturam imperfectum, ac dimidia-
tum.

a in l. 4.
 tit. 20. p. 4
 b in l. nece-
 re, de libr.
 agnos.
 c de arbit.
 lib. 2 casu
 396
 d li. 9. Cri
 min c, 15.
 e lib. 11. c.
 10.
 f de notbis
 & spur. c.
 63.
 g in prae-
 tit. de o-
 mic. n. 7
 h in l. 1.
 & seb. tit.
 23. lib. 4.
 fori.
 i in l. si
 quis à libe-
 ris, s, si
 quis, n, 10.
 de libe, ag.
 agnos,
 l de delici-
 tis, cap, de
 expo, infā
 m lib, 11. c.
 12.

tum matris genus peperisse, ac statim abiecisse? aliis-
se in utero sanguine suo, nescio quid quod non vide-
ret? non alere autem nunc suo lacte quod videat iam
videntem iam hominem, iam matris officia implorā-
tem? Y con palabras no menos elegantes prosi-
gue: que quien no ha de vicuperar el que aya
madres, que deltierran de si a sus hijos, y los
entregan a otros que los crien, diuidiendo,
o por mejor dezir, deshaciendo aquel vincu-
lo, y vnion de almas, con que la naturaleza
liga y junta los hijos con los padres; Præter
haec autem quis illud etiam negligere, aspernari pos-
sit, quod quæ partus suos desserunt, ablegantq; á se se,
et alijs nutriendos dedunt, vinculū illud, coagulumq;
animi, atq; amoris, quo parentes cum filijs natura cō-
ficiat, interficindunt, aut certè diluunt, desseruntq;
Pero empeçando ya a dissolver las questiones
seconditas, y dificilimas, que se ofrecen en es-
ta materia, propongo en quanto a lo primero
si pecan, o no los padres que exponen, o con-
fienten exponer sus hijos? Pero esto tiene facil
respuesta con vna distinción, que aduerte el
Padre Azor^a, de la Compañía de Iesus, y es, q
cuando los padres pueden comodamente
criar a va hija, pecan en exponerle, aunque
sea en el Hospital comun de los Niños; Porq
en fin usurpan lo que no les pertenece; y assi
estaran tambien obligados a la restitucion, co-

*inst. mo-
28. p. 2, de
q. decalogi
præc, c. 5,
q. 7, q. c.,
26, q. 2,*

a 3 p. 67. 2

mō díte adelante. Pero quando interviene la
zelo notable de honra, o peligro de vida, se po-
drá exponer, no poniendo en cuidente riesgo
el Niño. Bien que Hieronimo Llamas ^a, en su
methodo de cura espiritual, dice, que ni aun
por encubrir vn adulterio de vna muger prin-
cipal, se puede exponer: Pero su opinion no de-
ve admitirse, porque en tal caso es lícito, co-
mo quando interviene necessidad. Pero esto
ha de ser en parte segura, o en los lugares di-
putados. Mas si a caso no los huiesse en la
ciudad, entóces pienso, que se podrá exponer
como sea en parte donde no corra detrimen-
to el Niño; aunque siendo por necesidad tu-
niera por mas seguro el que los padres nece-
sitados lleuassen el hijo a los jueces, para que
a costa publica se criasse; que obligacion tiene
a esto las Republicas, como diremos despues
mas latamente. Pero preguntase lo segundo,
si los padres que exponen a vn hijo, perderán
la patria potestad? En la qual question, si bien
comunmente los Authores no distinguen, rin-
diendome a mayor césura, digo, que quando
vn padre expone por necesidad, no pierde el
derecho que le compete por padre; porque en
tonces parece que expuso por fuerça, y así po-
drá pedir el hijo cada y quando que quisiere:
arg. l. 1. c. de infant. expos. demas de q̄ es doctrina

na de la glossa, 87. dift. cap. fin. Mas esto es respe-
to de los hijos , porque si es esclavo el que se
huuiere de exponer , antes aura obliga-
cion de venderlo , segun la dicha glossa, pero
si los padres expusieren a vn hijo por temor
de que se sepa , entonces pienso , que pierden
la patria potestad, que este caso imagino, que
es el que quiso comprehendender nuestro sabio
Rey Alphonso en la ley vlcima , tit. 10. par. 3.
donde dize, que los hombies exponen, o por
verguenza , o por crudeldad , y que no puden
demandar los hijos, porque pierden la potes-
tad que en ellos tienen. Pienso pues , que en
aquella palabra, verguenza, se comprehende el
dicho caso, de quando procuran los padres ex-
poner a vn hijo por rezelos de su honra : de
suerte que entonces pierden (segun imagino)
la patria potestad : mas si pudiendo comoda-
mente criar al hijo, lo expusiere vn padre, en-
tonces opinion es comun (y en esse caso hablā
todos los textos) que la pierde, y essa es la cō-
titucion de Gregorio IX. en el cap. vnic. de infā.
& languid. Que padre que por si, o por tercera
persona (echando a parte el oficio de piedad,
que le incumbe) expusiese , o consintiese ex-
poner sus hijos , perdiesser la patria potestad,
porque en tal caso, el liberto queda ingenuo,
y el esclavo libre : Si à patre, sine ab alio sciente
ipso

ipso, aut rātūm habente (relegato pietatis officio) infans expositus extitit hoc ipso à potestate fuit patria liberatus, nam & hoc casu in ingenuitatem libertus, & seruus in libertatem eripitur. Y lo mismo dispuso nuestro Sabio Rey, l. 4. tit. 20. part. 4. Bien que de derecho ciuil antiguo no constaua, segun vna constitucion de Diocleciano, y Maximiano. l. patrem 16. C. de Nup. Pero despues los Emperadores Valente, Valentiniano, y Theodosio decretaron con mas acierto, que padres que tal hiziesen, perdiessen todo el derecho que tuviessen en los hijos, l. 2. C. de infantibus exposi. (que assi han de interpretarse estas dos leyes, segun Pedro Gregorio ^a) y la razones, que no es bien, que pueda llamar alguno suyo lo que desprecio al tiempo de la mayor necessidad, y de la misma muerte : *Nec enim suum quis dicere poterit, quem pereuntem contemfit.* Y aun passa mas adelante lo que se colige del Concilio Arelatense, 2. cap. 32. y se refiere, 87. dist. cap. si *expositus*, que aunque ignore el padre, q̄ le han expuesto al hijo, si en las pueras de la Iglesia se fija vn edicto, con relacion del caso, y no acude dentro de diez dias, no pueda despues alegar caufa para demandarlo. *Si expositus ante Ecclesiam cuiuscumq; fuerit miseratione collectus contestationis ponat epistolam, vt si is qui collectus est intra decem dies quæsusus, agnitusq;*

a lib. 11. c.
 10. nn. 39

non fuerit securus habeat qui collgit. Y mas que
no tiene en tal caso que pretender ignorancia
(segun aduerten Hugon, y la glossa en el di-
cho capitulo, *si expositus*,) que no se puede pre-
sumir, que alguno ignore lo que publicamen-
te se haze, 17. dist. cap. *quod dicitis*. Y aun parece
que en cierto modo restringio mas esto el se-
ñor Rey don Alonso q en la dicha ley 4. iadi-
tamente, sin proponer el termino de diez
dias, que da el Derecho Canónico, dice; *E por
ende dezimos, que si el padre, o la madre demandare
al tal hijo, o hija, despues que lo ha echado, e lo quiere
tornar a su poder, que lo non puede fazer, ca por tal ra-
zon como esta pierde el poderio que auia sobre el. Fue-
ras ende, si otro alguno lo echasse sin su mandado, e
sin su sabiduria. Ca si los demandassen, luego que lo
sapiessen, dezimos, que ge los deuen dar, &c.* Bien q
pienso, que este, luego, de la dicha ley, se ha de
entender con la extencion de los diez dias, q
dá el derecho Canónico, arg. *l. promissor, de cōsti-
pec glos. in §. omnis verbo, confessim; inst. de v. o. l.
quod dicimus, 105. ff eo.* Los quales han de ser
continuos, y no utiles, segun la glossa en el di-
cho cap. *fin* y empiezan a correr desde el tiem-
po que llega a noticia del padre, segun la di-
cha ley de la Partida, porque sino pierde la pa-
tria potestad: Pero caso que la pierda, se pue-
de dudar, si ya que el padre no pueda suceder
al

al Exposito, segun la doctrina de Baldo ^a, si té-
dria accion el dicho Exposito a la herencia del
padre? Porque parece, que no, supuesto que es-
tá apartado totalmente de su familia, y que
no pudiendo el padre heredar al hijo, no po-
drá el hijo al padre. La question es nueva, co-
mo lo son las mas de este Discurso. Pero no ob-
tante lo dicho, me parece, que el Exposito su-
cederá a su padre, porque si no, viniera a ser en
derrimiento suyo lo que parece, que se consti-
tuyó por su utilidad: y tambien le siguiera, q̄
pudieran los padres facilmente privar de la
herencia a los hijos, exponiendolos; y assi ten-
go por sin duda, que aunque el padre no pue-
da suceder al Exposito, puede el Exposito al
padre. Ni obsta la correspondencia que parece
que ha de auer entre estas dos herencias, porq̄
fuerá de no ser regla comun (como consta en
los bienes Castrenses del hijo, los quales no
adquiere el padre, como heredero, l. 1. de Castrē
si pecu. Y con todo no dexa el hijo de ser here-
dero del padre) no es nuevo en el Derecho, q̄
vna igual obligacion esté firme en vna parte,
quando claudica por otra; *Prin. inst. de authorit.*
tut. l. Iulius, 13. 6. si quis à pupillo 24. de act. em. Y
mas quando interviene iniquidad, como en el
que renuncia intempestivamente vna compa-
ñia, q̄ de su parte queda disuelta, y de la otra
queda

quedá obligado: *l. si conuenerit, i 4. l. actione, 65.*
9. *Labeo, & alij, ff. profocio.* Así, que aunque el
padre no suceda al Exposito, por la iniquidad
que cometio, sucederá el Exposito al padre:
Pero otra question ay frequente en esta mate-
ria, que es, si perdiendo el padre que expone a
vn hijo, la patria potestad, cometera parrici-
cidio el hijo que despues mata al padre, aunq
le conozca? La opinó comun es, que no le co-
mete, siguenla Pedro Gerardo ^a, Plaza ^b, Meno-
chío ^c, y Tiberio Deciano ^d, pero mas pia es la
que defiende el doctissimo Solorzano ^e, que
el Exposito, que impiamente, conociédo a su
padre, le priuare de vida, cometa parricidio: y
la razon es, porque aunque mas rigor aya en
los padres (bien que pierdan los efectos de la
patria potestad) no pueden perder el respeto
natural que se les deue: que es lo que propuso
Ciceron por Cluencio contra su madre Sasia,
quando dize, que la llamaua madre solo por
el nōbre, aunque mas le persiguiesse con odio
y crudeldad enemiga, y que nunca podia lle-
gar su maldad y rigor a estremo que perdiessse
el nombre natural de madre: *Nam Sasia mater
huius habiti, mater enim à me nominis causa, tametsi
in hunc hostili odio, & crudelitate est, mater inquam
spellabitur, neq; nunquam illa de scelere, & immanti-
tate audiet, vt naturæ nomen amittat.* Y así el Ex-
posito

^a sing. 2,

^b de delic.

cap. 22. n.

25. & 27.

in fin.

^c de arbit-

eria. casu

396. n. 14

dli. 9. crim

cap. 15. n.

29.

^d de parrici

lib. 2. c. 5. e

posito que mata a su padre ; reconociendole por tal, comete parricidio: Pero tambien pienso, que le comete (en lo qual admiro , que no discurriesse Solorzano) el padre que sin necesidad expone hijo , que demas de ser opinion de Pedro Gregorio ^a, me mueue lo primero, la authoridad que referi del Concilio Arelatense, donde se dispuso, que el padre que no acudiesse por el hijo Exposito dentro de los diez dias del edicto, y despues quisiesse pedillo, fuese reputado por homicida: *Sané qui post prædicatum tempus calumniator extiterit, ut homicida Ecclesiastica distinctione damnabitur, sicut Patrū sanxit authoritas.* Y lo segundo; porque lo mesmo consta de derecho civil , segun la glossa , en la *I.C.de infan.expos.* Y lo que aduieren Azon , y Juan Capistrano ^b: fuera de que en vna constitucion synodal de Constantinopla, *lib. 2. iuris orien.circa fin.* Despues de largas alteraciones se dispuso, segun refiere Pedro Gregorio ^c, que madres que expusiesen hijos, fuesen castigadas como homicidas: Porque que es exponer a vn hijo (dixeron los Emperadores en la dicha ley 2.) sino entregallo a la inverne, o a la suerte, y fortuna de encontrar con vna voluntad piadola que lo reciba? *Si ab ipsis Expositos quodam modo ad matrem voluntas misericordiae amica collegerit.* O lo que dixo Iustiniano en la dicha

*a lib. 15.
c.28.n.6;*

*b. in sum
c. in specia
le consi.n.
297.
d dic.cap
28.n.7;*

esta ley 3. que no es otra cosa exponer a un hijo, que tener casi esperanzas de su muerte; *Nec que enim opportet eos, qui ab initio infantes abiecerunt, & mortis forte spem circa eos habuerunt, &c.* Y assi en muchos lugares de buenas letras, lo mesmo es exponer, que matar, segun consta de las autoridades de Tacito, y Halicarnasseno (que referi en numero primero) Y assi tambien la mayor queixa que formauan de Pharaon los Iudios era, que les auia obligado a exponer sus hijos, para q no viuiesen^a; *Hic circumueniens genus nostrum affixit partes nostros ut exponerent infantes suos ne viuiscarentur.* Que finalmente (como aduerte bien el Iurisconsulto Paulo^b,) no es solo qui dà muerte quié ahoga el parto, sino tambien quien le desprecia, o niega los alimentos, o quien le expone en lugares publicos, a que tengan los estraños la misericordia, que a el le falta; *Necare videatur, non tantum is qui partum perfocat, sed & is qui abjecit, & qui alimonia denegat, & is, qui publicis locis misericordiae causa exponit.* Assi que tengo por infalible, que los padres que exponen hijo cometan parricidio, demas de que si aun las madres, que a fuerça de remedios aberran partos ya animados, merecen, como omicidas, pena de muerte, y se observó en la ley antigua, segun doctrina de Augustino, de que se haze

mención in 32. q. 2. cap. Moyses, & cap. sicut, de homicidio: quanto mas será en padre, o madre, q gozando ya el hijo de la luz del vniuerso, aun que no aya sino vn minuto, le expone, o le mata, que es lo me smo? Que a esto me parece, q aludio el Papa Stephano^a, quando dixo; *Quia si ille, qui conceptum in utero per abortum, deleuerit, bomicida erit; quanto magis qui unius saltē diei puerulum peremerit homicidā se esse excusare nequiuit?* Y Aulo Gelio^b, quando dice, que si es tan digno de publica detestacion, y comun odio el deshazer el parto al principio entre las manos artifices manos de la naturaleza, mientras que le compone, y que le anima: quanto mas será priuar del alimento natural que se le deue al parto ya perfecto, ya existente, y ya, finalmente hijo? *Quod cum sit publica detestatione, communis odio dignum in ipsis hominum primordijs, dum fingitur, dum animatur inter ipsas artifices naturae manus imperfectum ire quantulum hinc abest iam perfectum, iam genitū, iam filium proprij, atq̄ consueti, atq̄ cogniti sanguinis alimonia priuare?* Y si aun no solo la madre que aborta con remedios el parto animado, incide en homicidio, sino tambien la que al inanimado, y que aun no tiene espíritu de vida, segun va Canon del Concilio Vbormacense^c, y otro del Constantinopolitano^d, y lo que aduierte refiriendo a Ciceron.

^a cap. com
sulisti 2. q
5.

^b lib. 12.
1,

^c in cap. si
aliquis de
homici.
^d in 6. sy
nod. Cens
tantin. C. 3
no 91.

a arbitria
lib. 2. cas.
357.

b anno. 6.
relat. Bur
ab. 3. decr.
cap. 220,
c in dilec-
tio.

d lib. 2.
Amor,
log 14.

e in apolog
cap.

el Iurisconsulto Triphonino, l. Cicero 39. de paenis
(bien que en practica solo se admite pena ar-
bitraria, segun Menochio ^a: fuera de vn motu
proprio de Sixto V. reformado por Gregorio
XIII.) quanto mas deve augmentarse la pe-
na quando no solo està el parto animado, sino
fuer ya de los clauistros de la madre? Demas
de que si al solicitar aborto llamò el Concilio
Matisconce ^b, parricidio, y el mismo epiteto
le dio Minucio Felix ^c, quanto mas le compe-
te al crimen de exponer vn hijo? Y si aun Qui-
dio ^d, abominando el que huiesse madre que
procurasse abortar, dixo; que ni las tigres mas
cruelas, ni las leonas mas feroces se atreuan
a malograr lo que tenian en las entrañas.

Vestra quid effoditis subiectis viscera telis,

Et nondum natis dira venena datis?

Hac neg in Armenijs tygres fecere latebris,

Perdere nec fatus ausa leona suos.

Y si dixo Tertuliano ^e, que el deshazer vn par-
to, aunque inanimado, no era solo quitar la
vida a vn hijo, sino tambien apresurar a qui-
tar sela, prohibiendole, que nazca, que poco
importa el quitalla antes, o despues; supuesto
que por hombre puede reputarse el que ha de-
serlo: *Homicidij festinatio est prohibere nasci, nec*
refert natam quis eripiat animam, an nascentem dis-
turbet, homo est, & qui est futurus. Porque de qual
quier

quier manera, como dice Ciceron, la madre que tal haze, extingue las esperanças del padre, la memoria de su nombre, el subsidio de su genealogia, el heredero de su familia, y finalmente un ciudadano a la Republica; *Quia aufert spem parentis, memoriam nominis, subsidium generis, hæredem familiæ desiguatumq; Reip. ciue.* Quáto mas deue todo ponderarse en las madres, q no desechan hijos en esperança, no animados en el vientre, sino ya fuera de peligro: y que aziendolos naturaleza librado de tantos, no pueden escaparise de la impiedad de sus padres? Y si aun Erasmo en el dialogo de Eutrapelo, y Fabula, para concretar la impiedad de la madre, que confiente, que a su hijo alimenten pechos agenos, dice que es modo de exponerle, porque en fin es entregatle a vna muger de cuya salud no consta, cuyas costumbres se ignoran, y que estimará en mas vna maravedi que todo el Niño: *An non expositionis genus est infantulum tenerum adhuc à matre rubentem matrē spirantem, matris opem ea voce implorantem, quæ mouere dicitur, & feras tradere mulieri fortassis, nec corpore fulubri, nec moribus integris, deniq; cui pluri sit pecuniæ pauxillum, quam totus infans tuus?* Que podrémos dezir de las madres, que consciente exponer sus hijos, sin aduertir, que pueda sucederles, y q pechos han de alimentarlos?

NUMERO IX. PROSIGUE LA
la impiedad de los padres que exponen hijos.

*52. magn
magr. c. 12,*

SRIENDO el amor de los padres para con sus hijos (según dice Aristoteles^a) como un termino, y fin de sus deseos, y siendo su educación recomendada por todos derechos, por el divino, Gen. 1. 28. Por el natural, l. 1. 9. ius naturale, de inst & ju, &c. Por el civil, l. si quis aliberis, de libe. agnos. l. 2. C. de infant. expos. &c. Por el Real, l. 2. tit. 9. p. 4. Parece, que el exponer a un hijo es contravenir a todo, y que esto, en quanto a lo primero, sea contra el derecho Natural, consta, porque los padres q tal hazen, que intentan, pregunto, sino oponerse a la misma naturaleza, y desmentirla elección de padres que hizo en ellos? Que no consiste, no solo el ser padre, o madre en auer engendrado, sino en alimentar, que por esto dice Erasmo^b, se llama la tierra madre comun de todos; *Cur terra dicitur omnium parens? an quod gignat tantum? imo multo magis eo quod nutriat, ea, quæ genuit.* Que aun los brutos se precian de criar sus hijos: y si como dice San Ambrosio^c, la misma naturaleza infunde a los animales, que amen a sus hijos; *Natura hoc bestijs infundit ut catulos proprios ament, fœtus diligent.* Y no ay fieras (como prosigue el Santo Doctor) que no se

*lib. 6,
Exam. ca.
4.*

se ofrezca a la muerte por sus cachorillos? ni animal, que aunque se vea cercado de exercicios, no procure amparallos, y aunque mas le arrogen lanças, defendellos con el muro de su cuerpo? *Quæ fera pro catus non ipsa se offerat morti?* *Quæ scra fætus suos innumeris licet obseffa cuneis armatorum non suis visceribus tegat?* Ingruat tamen licet telorum seges, illa tamen paruulos suos muro suæ corporis septos immunes præstat periculi. Y si (como dice el dicho Erasmo) no ay animal, ni planta q̄ no alimento sus hijos, ni leones, ni viuoras q̄ no los crié: q̄ cosa mas cruel q̄ los hombres q̄ los exponen, y desprecian? *Nec est ullum animatis, aut plantæ genus quod non alat fætus suos.* *Leones, & vixitæ educant partus suos, & homines fætus suos abiciunt?* Obsecro te quid crudelius ijs, qui prole educationis tædio dicuntur exponere? Que si aun sacamos las fieras a publico teatro, alli veremos a la tigre, que se arroja a la mar por alcançar la nao, que le ha robado sus hijos. Alli la osa que (como dice Plutarco) parece, que no solo engendra, sino que fabrica el parto. Alli las viuoras lamiendo tambien, y componiendo sus cachorillos (segun refiere Philostrato) Alli la perra, de quien dice Homero, q̄ ladra al principio de enojo, y despues de temor de perder sus hijos. Y si nos estendemos a las aves, alli veremos al aguila, y la cigueña, que quando el

^a in litter.
biensgl.

^b libr. 15,

^c s. i. de ani-
mal. c. 18.

^d lib. 2. c. 7
^e in proge-
suam che-
rit.
^f memor.
lib. 5, tit. 7.

caçador la acomete ; estando con sus pollos, procura de vna y otra suerte , que asesten en ella los tiros, y queden libres sus hijos. Alli el ave, que llama Vulpanser Horo Apollo ^a, que quando la persiguen , ella misma se entrega, por si con esto puede , que dexen libres sus pollos. Alli el Pellicano, que (según refiere Eliano ^b) despues de auer muerto, sin querer, sus hijos, y lloradolos tres dias, los resucita con sangre de su pecho. Alli la otra ave (de quien dice Homero, refuciado por Plutarco) que sustenta a los hijos con hambre propria.

*Escam frustatim inferuit dum esurit ipsa
sua enim ipsius pascit fætus fame.* Y si vamos a los peces, alli veremos los Delphines (de quien refiere Eliano ^c) que ellos mismos se entran a la red del pescador , que ha entredado sus hijos.

Alli las vallenas, que quando sus tiernos valle-
natos vienen huyendo, los esconden en la ve-
ca. Y sobre todos los animales alli veremos
en Indias en el nuevo Reyno de Granada, mi
patria, vnos, q̄ llamā Chūcas, q̄ son a modo de
hurones, y de ordinario traen cargados sus hi-
jos en un feno que naturaleza les puso en el
vientre. Y en fin desta materia se puede ver lo
que escriuen latamente Philostrato en la vi-
da de Apolonio ^d, Plutarco ^e, Baptista Fulgo-
cio ^f, y particularmente san Gregorio Nazian-

zeno

Zeno ^a, quando proflumiendo en versos, dice ainzioñ
en nombre de Nicobolo a su padre;

*Vituli quoq; plena parentis
Ubera fronte premunt, atq; hunc perferre labore,
Vis adigit, dulcis tamen, bæc iucundaq; matri,
Stridula quin etiam circumuolat vndiq; pullos
Implumes volucris, seq; hic, illicq; fatigat,
Pabulo dum proli nutrix in pasta requirit.*

Aora pues, que diremos de padres, que sin piedad exponen sus hijos, sino que son mas fieros que las mismas fieras? Y si aun (como dice Plutarco ^b) el ver que un animal despedace a sus hijos luego que nacen, se puede tener por prodigo, supuesto que la misma naturaleza inclina a criarlos, y no matarlos; *Si enim quæ enixa est sus porcellum, aut canis discerpserit catulum, attoniti sunt, trepidant Deos placant, ac pro monstro id habent, quod omnibus partus suos diligere, innatiuitate fit, alereq; non necare conueniat.* Que se puede pensar de padres racionales, que exponen sus hijos, y pretenden quitarles la vida al punto q; empiezan a gozar della? que (como dice Ouidio ^c) que pudo cometer un Niño, que ha tan pocas horas que salio a luz? En que pudo auer ofendido quien a penas ha nacido?

*Quid puer admissit tam paucis editus horis,
Quo læsit factō vix benè natus auum?
I como con no menos elegancia dice Quintiliano*

^b ubi sūt
in fin,

^c in epist.
Cana. ad
Mar.

b l. vni. §.
sed scimus
c. de lat.
liber. toll.
c nou 153
de infam.
expos.

din Apo
log.
e in l. 132
de p. o.

liano^a, que pudo cometer esta tierna edad tan digna de castigo? Que la ley de la abdicacion y de echar al hijo de casa. Inuentose contra la ferocidad de los mancebos, pero la pequenez de vn Niño destos tan agena està de merecer nombre de delinquente, que a penas le compete el de inocente; *Quid hæc etas committere potuit tanta animaduersione dignum? lex abdicationis aduersus ferociam iuuenium constituta est. Hæc vero infirmitas adeò nocentis nomen non recipit, ut vix recipiat innocentis.* Y es de ponderar, que si aun el señor que echa de su casa al esclavo enfermo, y no le ayuda en aquel modo que puede, pierde el dominio que en el tiene, segun consta de un edicto del Emperador Claudio Cesari^b: y si aun exponer un esclavo para que otros lecrien, y poder despues pedirlo, dixo el Emperador Justiniano^c, que era crimen ageno de sentido humano, y aun no creible de barbaros algunos; *Crimen à sensu humano alienum, & quod ne ab illis quidem barbaris admitti credibile est.* Quanto mas deue ponderarse todo en los padres, cuya potestad consiste en piedad, segun la ley *Vl. si aparen. &c.* Y lo que dice Tertuliano^d, y mas de piedad que de potestad, segun Cujacio^e, que aun por la cognacion y parentesco, que nos tenemos vnos a otros (que la naturaleza, como dice Seneca, nos crió de

y mas

vnaſ meſmāſ a otrāſ meſmāſ coſas; ^{a epift. 24} Cum nos;
 ex eisdem in eadem gigneret. Es coſa nefanda, q̄
 vn hombre haga contra otro , ſegun doctrina
 del Iurisconsulto Florentino ^b; Et cum inter nos
 cognitionem quandam natura conſtituit conſequens
 eſt hominum homini inſidiari neſas. Y ſi Ciceron ^c
 dixo, que por el meſmo caſo que era vno hō-
 bre deuia hazer por otro , y que lo contrario
 era violar las leyes de naturaleza; Si hoc natura
 præſcripsit, ut homo homini ob eam cauſam quod ho-
 mo fit conſultum, velit certo violare alterum lege na-
 turæ prohibemur. Y ſi aun tratando de eſclauos,
 dixo Papiniano ^d, que le conuenia a vn hom-
 bre hazer bien a otro hombre; Cum beneficio ad
 fici hominem interfit hominis. Quanto mas deue
 ſer en los padres, reſpecto de los hijos? Pues pre-
 ſumen las leyes, que no ay amor que vença al
 ſuyo. l. vi. C. de curat. perio. Y que ſon los hijos
 porcion de las entrañas del padre; l. cum ſcimus.
 9. vi. C. de agric. & cen. lib. 10. Y tanto que vino
 a dezir Terculiano ^e, (Bien que ſu opinion eſ-
 tereprobada) que aſſi como de los miembros
 del padre ſe fabrica el ſemen para la genera-
 cion del hijo ; aſſi del alma del vno ſe forma
 la del otro: y padres en fin, de quien preſume
 el Derecho , que ſon vna meſma coſa con sus
 hijos d. l. vi. C. de curat. furio. ſei vero, iſt. de inut.
 Y que aun eſtiman mas la ſalud de los hijos, q̄

^{a epift. 24}

^{b l. 3. de iur. & iu.}

^{c 2. de offi.}

^{d l. 7. de cer. ex poe}

^{e lib. de anima,}

^a li. 5. c. 7
^b de amat
narrat.
^c in l. si vn
quam, in
prin. nu. 8.
& seqq.
^d dedam.
8.

^e in autb.
ex causa,
col. 7. c. de
lib. præst.
f. 49. 15.

g 39. 13.

la propria; *l isti quidem, in fin. ff. de eo quod metus*
causa. & fin. inst. de noxa. De que ay infinitos exé-
plos en Valerio^a, Plutarco^b, y Tiraquelo^c, y
mas no siendo (como dize Quintiliano^d) tan-
ta piedad el acudir a vn hijo, quanta maldad
el entregallo a la muerte; *Non est tanta pietas fi-*
lium obseruasse, quantum facinus occidisse. Y si aun
(como constituyó Solon, y refiere Plutarco)
en su vida los padres que no enseñauan algu-
na Scienzia, o Arte a sus hijos, devian ser vitu-
perados y no tenidos por padres: que diremos
de los que no solo tratan de no acudir, ni in-
dustriar a sus hijos, sino que a penas los ve-
gozar de la vida, quando pretenden quitarsela,
entregandolos a la muerte, y exponiendo-
los? Y así de padre, o madre que tal haze, no
se puede presumir, sino que ha perdido el ju-
zio, o que le falta entendimiento. Que segun-
do doctrina de Baldo^e, los padres que despreciá-
el natural amor de sus hijos, bien merecen, q̄
todos los tengan por locos. Que segun dize
Esaias^f, parece casi imposible el que aya per-
sona alguna que pueda olvidar a vn hijo; *Nun-*
quid obliuisci potest mulier infantem suum, vt non
miseretur filis uteri sui? Pero quien mas a pro-
posito confirma el dicho pensamiento es Iob^g,
que aun con toda su paciencia llegando a con-
siderar a que pueda compararse padre, o ma-
die

dre que expone a vn hijo? le llama a uestruz, q
 eslo mismo, q dezirle, q no tiene ni aun som-
 bra de razon, ni de discurso, porque segun Pli-
 nio ^a, (aunque mas contradiga Diodoro ^b) es
 esta aue la mas bruta y necia de quantas se co-
 nocen, y assi no ay mas proprio Hieroglifico
 de vn padre que expone, que el de vna aues-
 truz, segun aduierte Pierio Valeriano ^c, y es, q
 tambien esta aue desampara tanto sus hue-
 uos, que vino a dezir Celio ^d, que solo con la
 vista parece qde los fomenta. Pero passa mas
 adelante lob, y refiriendo las propiedades des-
 ta aue en olvidar sus hueuos, sin reparar en q
 alguno se los pise, o que las bestias del campo
 se los quiebren, y en estar tan endurezida con
 sus hijos, como sino fuessen tuyos, dize, que
 en vano trabaxó en sacarlos a luz, pues no te-
 me el perderlos; pero que todo consiste en que
 la priuò Dios de discurso, y que no le dio en-
 tendimiento ; *Penna strubionis similis est pennis
 berodij, & accipitris: quando derelinquit oua sua in
 terra, tu forsitan in puluere calefacies ea? obliuiscitur
 quod pes conculcet ea, aut bestia agri conterat, dura-
 tur ad filios suos quasi non sint jui frustra laborauit,
 nullo timore cogente, priuauit enim Deus ea sapientia
 nec dedit illi intelligentiam.* Y compara justame-
 te lob al padre que expone, a la anestruz, y a
 las plumas della con las del Herodio (Cigue-

^a lib. 10. c. 1
^b lib. 3.

^c in Hiero-
glifi,

^d lib. 20.
cap. 5.

ña digamos , como quiere Suidas , o zenzeta ,
como san Augustin , o Garza , como el Nebri-
sense ^a) y con las de vn halcon , porque , segun
refieren Homero ^b , y Plinio ^c , estas aues traba-
jan tanto al tiempo del coito , que sudan san-
gre , y son tambien las que mas padecen al sa-
car a luz sus pollos , y assi son las que tienen
mas obligacion de acudir y amparar sus hi-
jos : segun lo qual , la comparacion viene a co-
sistir en vna galante antiphrasis , y contraposi-
cion de la auestruz , que no acude a sus hijos ; a
la cigueña , o halcon , que son los que mas de-
uen estimarlos . Pero a esto parece que repug-
^{d lib. 14 ,}
^{e 19.}
^{f in Job.}
^g na Eliano ^d , que refiere de la auestruz , que aun
que se le opongan lancas , no dexara de ir a dô
de estan sus pollos . Mas respondi facilmente
lo que el doctissimo Pineda ^e , de la Cöpaña
de Iesus : que bien puede ser , quela auestruz
acuda a ver sus hijos , y que los ame , pero que
lo cierto es , que no los alimenta , y cria . Y aun
de aqui pienso yo , que por la dicha contrarie-
dad compara Job las plumas desta ave con las
del halcon , y la cigueña : Porque aunque estas
dos aues cõuienen , como he dicho , en el amor
de sus hijos , con todo se oponen sus plumas
vnas a otras : y es , que segun aduieren los que
tratan de secretos de naturaleza ^f , puestas con
otras cualesquier plumas las de vn halcon , o
de

de otra auer de ceteria tienen entre si tal contradicion , y antipatia , que estas consumen aquellas . Dize pues Job , que las plumas del auestruz son como las del halcon , y la cigueña : porque aunque conuienen en el amor de sus hijos , tienen la dicha contrariedad : y assi la auestruz aunq mas ame a sus hijos , la hora que los olvida para lo necessario : padece la misma contradicion , que amor , y rigor no pueden jamas unirse . Y assi tambien padre q expone a vn hijo , aunque mas diga q le ama , assi mesmo se contradice , a su mesmo amor se opone : que quando (como dice el mesmo Job) la auestruz desampara sus hueuos , quien en medio del poluo ha de abrigarlos : *Quando derelinquit oua sua in terra , tu forsitan in puluere calesfacies ea?* Quando vn padre expone a vn hijo quien ha de recogerle ? Quando vna madre cosa q sierte echar a puertas agenas parte de sus entrañas , qual otra compadecida ha de admitirle ? Y no ay plaga mayor para las Rcpublicas , ni cosa que mas las haga inhabitables , q el auer en ellas padres auestrizes , que expongan los hijos sin tener cuidado dellos , que assi lo afirma Esaias ^a , y Jeremias ^b , de las desdichas de Babilonia , y de lo que ha de suceder en el mundo quando ya llegue el iuyzio : *Habitabunt in ea struthiones , & non habitabitur ultra in sepiternū.*

^a 11. 11.
^b 50. 39.

N V M E R O X . D E Q V A N
acepto sea el acudir a los Expositos.

a de capill
lib. 1. c. 21
n. 68.

Stan acepto a los ojos de Dios , y del mundo el acudir a los Expositos , que no ay cosa en que mas se demuestre la liberalidad Christiana , y el zelo de vn pecho generoso: que fuera de ser esta causa la mas necessaria en las Repuplicas , y la que mas necesidades padece de ordinario: es cierto (segun aduicte Lara ^a) que en esta obra se incluyen , y exercican todas las de Misericordia; Porque aqui se da de comer a los q tiené hambre , de beber a los sedientos , de vestir a los desnudos: aqui se curan los enfermos , aqui se da posada a los peregrinos , aqui se consuelan los tristes , aqui se enseñan los ignorantes , &c. Y quando en fin para acudir a los Expositos no se considerara mas que la orfandad , y desamparo destos Niños , era bastante para enternecer las entrañas mas de azero; que a quiè no mue ue la piedad , la calamidad devn inocente destos , que a penas sale del vientre de la madre , quando embuelto en sangre empieça a mendigar por puertas agenas la piedad , que no ha lló en las proprias? Y quando aun todos los animales vnos tienen cuevas en que aluergat se , otros nidos , en que recogerse; solo les falta

a cf.

a estos desdichados en que poder reclinar la
cabeza; que es el encarecimiento de que vñò
Christo nuestro Redentor, para significar su
desamparo^a, *Vulpes fobeas habent, & volucres cœ
linidos; filius autem hominis non habet ubi caput re
clinet.* Y es de ponderar, que aun los otros ani
males pueden por si en breue ayudarse: pero
el hombre es el que mas tiempo necessita. Y
assì el desamparo destos Niños viene a ser el
mayor que puede caer en imaginacion huma
na, y tal, que aun de los mismos brutos se lee,
que conmuidos, han acudido muchas veces
a semejante conflicto: que de Iupiter se refiere
que auiendo sido expuesto por el rigor de su
padre Saturno, le criò vna cabra, segun Qui
dio^b.

^a Matth.
8.20,

^b 3. Fast.

Stat quoq; copra simul Nymphæ paruisse feruntur,
Cretides infanti dat dedit illa louem.

Strabon^c, Diodoro Siculo^d, y Luciano^e, y lo
mismo escriue Pausanias^f, de Eculapio, y de
Egisto Eliano^g, y de Romulo, y Remo bien se
sabe, que estando expuestos los criò vna loba,
segun Virgilio^h, Strabon, Lilioⁱ, Plutarco^m, y
Piniroⁿ. Y de Cyro Rey de los Persas, tambié
se refiere, que estando expuesto le criò vna per
sa, segun Iustino^o, Eliano^p, y Luciano^q. Y de
Hieron Syracusano se dice, que todo el tiem
po que estuvo expuesto le alimentaron vnas
auejas

^c lib.8.
^d lib.6.c.

^e 5.
^f dialogo,
de sacrif.

^g lib.3,

^h lib.11.c

ⁱ 45

^j lib.8

^k lib.5.

^l 11.decl.li.

^m in Rom

ⁿ lib.8.ca.

^o 17.

^p lib.1.6.

^q 44.

^r vbi sup.

^s dict,dia
lo.

*a lib. 23.
b in 3. E
neid. ibi
Creta Io-
nis magui
c lib. 3. c 2
d die. gen.
lib. 2. c, 31*

*e lib. 44.
f ubi sup.*

*g lib. 4. c.
h*

añejas, que hicieron pañales en su voca, segú Iustino ^a. Y de Iupiter afirma lo mesmo Servio ^b. Y de la insigne Semiramis Reyna de Babilonia, se lee, que en semejante conflicto la sustentaron palomas, segun Diodoro ^c, y Alejandro ^d. Y del antiguo Rey Habido de nuestra España, se cuenta, que estando expuesto le crió vna cierua, segun Iustino ^e, y Berofo: y lo mismo escriue de Telephon Luciano ^f, y de Pelias se refiere, que le crió vna yegua: y de Paris vna osa, segun el dicho Eliano, y de la Diosa Cybeles, que la crió un Leopardo, segun afirma Diodoro ^g, y finalmente son infinitos los ejemplos que pudiera referir, en que aun los mismos brutos nos enseñá la piedad que devemos tener con los Expositos, pues olvidado su rigor, y tiereza, naturalmente se compadecen de tanto desamparo. Pero quien no quado todo les falta a estos desdichados Inocentes, y estriban solo en los clamores con que penetran los cielos. Mas es tanta la fuerça de su llanto (gran consuelo para los que se ocupan en obra rápida) que parece, que oye Dios mas sus gemidos, que las oraciones de otros, y cõsta del Genesis, porque quando Abraham echó de casa a Agar, y a Ismael su hijo, dize la Escritura, que no teniendo ya Agar que comer, expuso el hijo debaxo de un arbol, por no ve-

No morir a sus ojos, y que apartándose, comézó a clamar a Dios, el qual (dice el texto sagrado) que conmouido al llanto de Ismael, embió un Angel, que preguntó a Agar, que hazia? y que no temiesse, porque auia Dios oido la voz del Niño desde el lugar a donde estaua ; *Cum consumpta esset aqua in utre, abiexit puerum subter unam arborem, quae ibi erat, & abiit, sed ita est regione procul, quantum protinus arcus iacet cere, dixit enim, non videbo morientem puerum, & sedens contra leuauit vocem suam, & fleuit. Exaudiuit autem Deus vocem pueri, vocavitque Angelus Dei Agar de cælo dicens: Quid agis Agar? Noli timere, exaudiuit enim Deus vocem pueri de loco in quo est.* Assi que oye de manera el cielo los gemidos de un Exposito, que aunque estaua deshaziendo Agar en llanto, y actualmente lo via el Angel, con todo parece, q no reparaua en ello, pues le preguntó, que hazia? Y es que todo el cielo Angeles, y Dios estauan ocupados solo en oír las voces de aquel Niño desamparado. Si ya no es, que preguntó el Angel a Agar, q hazia? como reprehendiendola, y dandole a entender, que quando interuenian suspiros de un Niño expuesto, y desechado, no era menester para con Dios mas ruegos, ni mas intercessiones. Y assi aú que más dava voces Agar, lo q el Angel le dixo fue, que auia Dios oydo

Las voces de aquel Niño: Y dixo mas, que auia
sido desde el lugar a donde estaua, y de a don-
de le auia puesto; para dar a entender, que por
el mismo caso que estaua expuesto, y desam-
parado, le oia Dios de mejor gana. Y aun de
aqui tambien colijo, que el intento que tuuo
en permitir, que Faraon echasse aquel edicto,
de que ahogassen a los Niños, fue para que ex-
poniendo a muchos, subiescen aquellos cla-
mores al cielo, y mouiesen su piedad divina
a compadecerse de su pueblo, que es infalible
que por ninguna via van mas ciertas al cielo
que otras quejas que en llanto de los Exposi-
tos. En la qual doctrina se muestra no poco ex-
perto David, quando para pedir a Dios que le
oyesse, y que no le desechalise, haze del Exposi-
to, y vistiendose de calamidades, dice a Dios^a,
que pues le auia sacado del vientre, y era toda
su esperanza, y en quien patece, que luego que
nacio fue expuesto, que no le desamparase;
*Quoniam tu es qui extraxisti me de ventre, spes mea
ab uberibus matris meae, in te projectus sum ex utero
de ventre matris meae, Deus meus es tu ne discesseris
a me.* Y en otra ocasion valiendose tambien
del mesmo estilo, le haze cargo a Dios de que
no ha de desampararle, pues en fin por el mes-
mo caso que padre, y madre le auian desecha-
do, le incbiau el socorro. *Ie^b; Adiutor meus esto
ne;*

a Psal. I^o
54.

b Psal. 21
50.

*Nē derelinquas me, nēq; despicias mē Deus salutaris
meus, quoniam pater meus, & mater mea derelique-
runt me, Dominus autem assumpfit me.* Y aun de
aqui es, que se paga Dios tanto de los que acu-
den a los Expositos, q; aun en este mundo mu-
chas veces dā señales de su agrado con mila-
gros prodigiosos , que quien no juzgará por
tal, lo que segun me refieren personas fide dig-
nas , se ve actualmente en Toledo? que auie-
do fundido el Illustrissimo Cardenal don Pe-
dro Gonçalez de Médoza, el insigne Hospital
de Expositos que tiene aquella Ciudad , con
nombre comū del Hospital de la Cruz, y auie-
dose enterrado tambien en el el santo Arço-
bispo ; entre las losas de la sepultura sale vna
yera menuda, que viene a formar vna Cruz
tan bien dispuesta, que es assombro de los que
la contemplan, y pondran quanto honra Dios
en este mundo, y en el otro a los que acuden a
estos desamparados Inocentes. Y no es me-
nos lo q; ve refiere Lara^a, que auiendo sido su
padre compassiuo en extremo de estos Niños, y
que por las mañanas acudia en Toledo a las
puertas de la Iglesia a recoger los que hallaua
mientras abrian el Hospital donde los crian,
fue tanta la cantidad de Niños que se hallaró
en su entierro, que todos a vna voz lo tuvieron
por milagro. Y en esta parte no puedo dexar

de aduertir lo que repiebla el mismo Autor
que es la impiedad de muchos, q no solo soe
les en exponer los Niños, sino que los exponen
de suerte, que facilmente se conoce, que mas
pretenden quitarles la vida, que no que gozé
della, de que se quejan justamente los Admi
nistradores del Hospital de los Niños desta
ciudad de Seuilla, que siendo su cnydado tal
qual requiere obra tan pia, y su voluntad tan
prompta, como es justo, pudieran los que ex
ponen no dexar los Niños en la calle, sino en
tregallos a quien con entrañas abiertas los re
ciba: y quando sucediese a deshoras, pudiera
si quiera llamar, porque acudiesen, que de lo
contrario tal vez sucede quedar el Niño al ye
lo muerto, tal vez despedaçado de perros, o
de animales inmundos, como se ha visto en
esta Ciudad, y refiere Lara, que ha sucedido
en Toledo. Y no con menos razon formá que
jas los dichos Administradores, de quan im
piamente proceden los que auiendo de entre
gar sus hijos a vn riesgo tan euidente, como
es el exponerlos, no los baptizan, o por lo me
nos no avisan: bien que debaxo de duda ten
go por mas seguro el que aunque traygan ce
dula, se baptizen, por la malicia que puede
presumirse en algunos padres, y particularme
te en Seuilla, por los muchos Moros, y diferen
tes

tes naciones, que contiene) pero en fin porque se sepa el estilo que se ha de observar en exponer a vn Niño, propondré por exemplo a los padres de Moysen, que en quanto a lo primero procuraron criarle ocultamente, pero no pudiendo mas al cabo de tres meses, trataron de exponerle. Y si bien el Padre Salmeron^a, de la Compañía de Iesus diga, que tuvieron po-
ca fe, supuesto, que segun Iosepho^b, y la comú
de los Doctores, auian tenido reuelacion de
que aquell Niño auia de redimir al pueblo He-
breo: con todo, segun Santo Thomas, hiziero
mas bien en exponerle, que no en tenerle en
su casa, porque de lo contrario podria suce-
der el que siendo hallados, muriesen ellos, y
el Niño, de mas de que le recuiereron (segun
consta de la Escritura) todo el tiempo que les
fue possible, y despues, confiando en Dios, le
expusieron, de suerte que no peligrasse: Porq
lo primero, hizieron vna cestilla, o balsa de jú-
cos, y la calafatearon con pez, y resina, y desta
suerte lo echaron, no en medio del río Nilo,
como a los demas, sino a la orilla cerca d'vnos
carrizales: y fuera desto, mandaron a vna hija
suya, hermana de Moysen, que assistiesse de le-
jos para aduertir el successo^c; *Cum q̄ iem celare nō
posset, sumpsit fiscellam scirpeam, & liniuit eam bitu-
tumine, ac pisce, posuitq̄ intus infantulum, & expo-*
juis

^a in epist.
ad Hebreos.
disp. 21.
^b z. antiqu.
5.

^c Exe. 2.

*Suit eum in carcētō ripā fluminis, stante prōcul forore eius, & considerante euentum rei. Assi, que el exponer a vn Niño ha de ser quando no sea potisible mēnos, y entonces han de interuenir todas las calidades necessarias, para que no peligre, y aun ha de yr persona que asista hasta ver en lo que para, que assi lo hizieron los padres de Moysen. Y aun Agar quando expuso a Iſmael en el desierto, con estar muerta de hambre, dize la Escritura, que se apartó tanto como va tiro de arco; *Sed itq; quantum potest arcus iacere.* Que todo es menester para cohon estar el exponer a vn Niño; Y porque en el mismo exemplo de Moysen (sobre que discutrimos) se aduienta lo que estima Dios a los Expositos, quiero notar con el doctissimo Tena^a, que auiendo Faraon promulgado el Edicto, de q' echassen a todos los hijos de los Hebreos al Nilo; permitio Dios, que de las mesmas aguas saliese vn Niño que en las aguas tambien del mar bermejo ahogasse a Faraon, y a sus exercitos. Pero yo confirmo mas lo que estima Dios a los Expositos có el nombre de Moysen, que es: *Quasi extractus ab aquis:* como escapado de las aguas, y es, que quiso Dios, que el mayor trofeo de Moysen fuese el auer sido expuesto, y que ensu mismo nombre conociesen todos quanto estima Dios a estos Niños. Y aun podemos*

^a in epist.
ad Hebr. 11.
11. difficul.
64. n. 3

demos colegir lo que se paga Dios de los que acuden a obra tan pia y santa , que con ser las parteras de Egypto Gentiles , traydoras a la consistencia de su Reyno , pues no ahogauan los Niños de los Hebreos , y sobre todo con auer mentido (cosa que Dios tanto aborrece) diciendo, que las Hebreas parian sin interencion alguna dellas: con todo dice el Texto sagrado, que les hizo grandes fauores, y que les edificò casas ^a; *Benefecit ergo Deus obstetricibus & creuit populus, & confortatus est nimis, & quia timuerunt obstetrices Deum aedificauit eis domos.*
 Así que en llegando a socorro de Niños , no parece que repara Dios en cosa alguna; sino q̄ a velas tendidas fauorece. Pero como dice co la agudeza que siempre san Augustin ^b, explicando este lugar , no se ha de entender que fauorecio Dios a las parteras porque mintieró, sino porque fueran misericordiosas en cosa q̄ le tocava a Dios, de suerte que no se les remuneró el engaño, sino la piedad; *Quod scriptum est bene Deum fecisse cum obstetricibus, non ideo ita factum est, quod mentitae sunt, sed quia in hominibus Dei misericordes fuerunt; non est eis remunerata fallacia, sed benevolentia.* Y llama el Santo Doctor a los Niños hombres de Dios, no porque todos no dependamos de su piedad diuina, sino porque en lo que mas reluce es en los Expositos: y aū

^a *Exod. x. 20.*

^b *in libro
terribile
cium.*

es de ponderar , que el fauor que hizo Dios a
 las parteras de Egypto porque acudian a los
 Niños, fue edificalles casas, que a mi ver, fue
 como ennoblecillas, y constituyllas por cabe-
 çá de su linage, que esse sentido tiene en la Es-
 critura dezir casa de Dauid, o de Iacob: Pero
 que mucho que haga Dios qualquier estremo
 con los que se ocupan en acudir a los Niños
 desamparados ; si el oficio de que mas se pre-
 cia , y en lo que mas parece que procura de-
 mostrar se es en fauorecerlos, significolo elegá-
 temente Dauid , quando tratando de la pro-
 uidencia de Dios , dice , que es quien dà a los
 animales sustento, y particularmente a los po-
 llos de los cuervos quando le están inuocan-
 do; *qui dat iumentis escam ipsorum, & pullis coruo-*
rum inuocuntibus eum. Y es el caso, que como re-
 fieren los naturales, los pollos del cuervo son
 blancos, y viendolos la madre de diferente li-
 brea , que la suya los dexa , y los desprecia, y
 aqui en este desamparo es donde dice Dauid
 que entra Dios ostentando su prouidencia , y
 amparando aquellas auxillias. Que es pues
 preguntó, acudir a los Expositos sino vsar del
 oficio de Dios, y llegar a ser vn hombre Dios
 de otro hombre, que es lo que dixo Platón; *homo*
homini Deus. Que aun Abraham en lo que le pa-
 recio , que auia de tener mas obligacion
 de

de reconocer á Dios por tal, fué en quē le auia
de acudir, y darle la comida, y el vestido ^a,
*si fuerit Deus mecum, & custodierit viam, per quam
ambulo, & dederit mihi panem ad vescendum, & ves-
timentum ad induendum, erit mihi Dominus in Dextera.*
Y assi pues tanto merece quié se ocupa en acu-
dit a los Expositos, justo es que todos se ani-
men a obra tan pia, a piedad tan necessaria, y
a necesidad tan urgente.

a l. Gen.
23. 29.

NUMERO XI. DEL MODO DE potestad que adquieren los que crian a los Expositos

SON tan niueladas a la razon las leyes
que quando por la impiedad que usan
los padres en exponer los hijos, les nie-
gan la platica potestad, parece, que en cierto
modo la conceden a los que los recogen, y ali-
mentan: que si bien no sea toda segun la ley 3.
C. de infan. expos. c. vni. de infant. & langui. l. 3. tit.
20. p. 4. Y lo que latamente aduierte Tiraque-
lo ^b, con todo se les concede parte della, segun
la ley, si quis alumnam, C. de incest. nup. Y no pue-
den los Expositos intentar accion contra los
que los alimentan, sino es premissa venia, segua-
la ley iniquum 17. C. qui accus. non pos. y lo que
mota Alciato, antes si los acusan en causa, dō-



B in l. ff.
vñquam,
verb. susca-
pet. libe-
rati. 54.

a. d.l. ini-
qnum.

b. l. pen. C.
, ac non
p.v.

c in l. detra-
sellis. C.
de in int e.
resti.
d in l. pa-
rentes, C.
de testibus

e lib. 3. an
sig.

de pueda prouenirles notable daño a vida, ho-
ra, o hacienda, deuen morir al punto que lo
intentaren, segun la ley 3. tit. 20 p. 4. que como
dizan al proposito los Emperadores Diocle-
ciano, y Maximiano ^a, es cosa iniqua, y agena
de dichosos siglos, el que pueda acusar el que
desde su primera edad estuuo recibiendo be-
neficios: *Iniquum, & longe à saeculi nostri beatitudi-
ne esse credimus, vt Thaumasius accusandi eius ha-
beat facultatem, in cuius domo eum (licet ingenuum)*
*à prima aetate tamen fuisse constabat, o como dixe-
ron tambien los Emperadores Honorio, y Teo-
dosio ^b, voz tan funesta, mas vale degollarla,
que oyrla; Vocem enim funestam amputari oportet
potius, quam audiri.* Ni menos puedé los dichos
alimentados ser en pro, ni en contra testigos
idoneos mientras estuuieren en casa de sus
bienhechores, segun Bartolo ^c, Baldo, y Salice-
to ^d, porque se reputan de la misma familia,
segun Aretino, y Tiraquelo, y se colige de la
la dicha ley *si quis alumnam, C. de nup.* Y aun tal
vez se presume, que son mas que pacientes cer-
canos, segun la ley *Vxorem, §. si etiam, de leg. 3.* Y
aun de aqui es lo que refiere Iosepho ^e, que en
entre los Hebreos no podia consistir matrimo-
nio entre personas en quien huiesse interue-
nido education y crianza: fuera de que todos
comunmente dan nombre de padie al que
ali-

alimenta y cria: díos le Homen en infinitas partes, y Plauto^a, quando dice;

Adeo forma simili pueri, ut mater sua.

Non internosse posset quæ mammam dabat,

Neq; adeò mater ipsa quām pepererat.

Y mas a lo claro Virgilio^b, que tratando de la loba q̄ crió a Romulo, y Remo, la llama absolutamente madre.

Proculuisse lupam, geminosq; hinc ubera circum,

Ludere pendentes pueros, & lambere matrem.

Y sobre todos, el insigne poeta Estacio^c Papiatio, que claramente lo descriue con ejemplos.

Nam omnia sanguis

Proximus, aut serie generis demissa propago,

Alligat interius, noua saepe, accitaq; serpunt

Pignora, connexis natos genuisse necesse est.

Hec elegisse suuat tenero sic blandus Achilli,

Semifer Hermonium vincebat Pelea Chyron,

Non senior Peleus natum comitatus in arma,

Treica sed charo Phœnix hærebat alumno, &c.

Y aun prosigue despues proponiendo, que aun entre las cosas que no son sensitivas engendra tanta fuerça de amor el criar, y alimentar que aun suele un arbola quien ingieren otio, consentir, que agenos ramos predominen a los proprios.

Vidi ergo transertos alieno in robore ramos,

Altius ire suis.

*a in Mus
et ab.*

*b lib. 8
Enei,*

*c Il. 2. Syll
ua. in epi-
ce, in Gle-
ciones,*

Y que finalmente el que alimenta y cria merezca nombre de padre , consta de Esdras ^a , quando quexandose Dios de los Iudios, dize, que les auia rogado como padre a hijos , como madre a hijas , o como quien alimenta a Niños , que se preciassen de ser pueblo suyo; *Nonne ego vos rogaui ut pater filios, ut mater filias & ut nutrix paruulos suos, ut effetis mibi in populū.* Y consta de san Pablo ^b , que para encarecer lo que el , y los demas Apostoles deseauan doctrinar al mundo, dize, que como quien alimenta hijos quisieran no solo declarar a todos el Euangelio, sino entregarles sus almas; *Tanquā si nutrix foueat filios suos, ita desiderantes vos capide volebamus tradere vobis, non solū Euangelium Dei, sed etiam animas nostras.* Y que en fin a los Expositos , y los demás alimentados preualezca el amor del que los alimenta al de sus padres naturales , consta de lo que refiere Iunio Rustico , de un hermano bastardo de los Gracchos, que viiendo victorioso, y lleno de despojos de la guerra , salieron a recibirle su madre, y una muger que le auia criado y recogido; y que a la madre dio una joyuela de plata , y a la otra una preciosa cadena : y dice el Autor, que quejandose la madre, le dixo el hijo: Tu me alimentaste solo nueve meses, esta me ha acudido y amparado muchos años, la honra

honra que tengo a esta se la deuo, y a ti la des-
 honra de que me engendraste torpemente,
 esta fue mi madre por gusto de piedad, y tu
 lo fuiste por deleyte, esta me recogio en sus
 braços, y tu a penas sali al mundo quando me
 desterraste de tus ojos; *Desine, ait ille, mater que
 ri, tu enim tantum nouem mēsibus tulisti: hæc me duō
 bus annis suis vberibus sustulit, si quid decoris hoc in
 orbe babeo ei debeo, quæ me eo prouexit, si contra ali-
 quid dedecoris id per te factum est, quæ me alieno con-
 cubitu concepisti: hæc me ablaſtauit ob voluptatem,*
 quam in me educanão capiebat, tu me concepisti ex
 voluptate, quam ex alio accepisti: cum infans eſſe
 vix ex utero prolatus, continuò me à tuo confortio, et
 oculis relegasti is hæc verò me ita relegatū mox obuijs
 vlnis blandè excepit. Así, que es mas fuerte el
 amor respeto de quien cria, que no de quien
 engendra, y dà la razon particularizandolo a
 los Expositos Aulo Gelio ², quando tratando
 de las madres que dan a agenos pechos sus hi-
 jos, dice, que el afecto de vn Niño solo se ocu-
 pa en la madre que le cria, como sucede en los
 Expuestos, que ni tienen imaginacion, ni les
 atormenta deseo de conocer a otros padres: y
 que assi los hijos, a quien no criā las madres,
 aunque mas parezca despues que las estiman,
 lo cierto es, que aquel amor no es por la ma-
 yor parte natural, sino ciuil, y opinable: *Ipsius*
a. 11. 12. 2. 6
quoque

queq; infantis affectio animi amoris consuetudinis in ea sola, unde alitur ocupatur perinde, vt in expositis vnu venit, matris, quae genuit, neq; sensum ullum, neq; desiderium capit, ac propterea ob literatis, & abolitus natuæ pietatis elementis, quidquid ita educatiliaberia amare patrem, & matrem videantur magna fere parte non naturalis ille amore est, sed ciuitatis, & opinabilis. Supuesto todo lo qual, tengo posada, que entre el Exposito, y quien lo alimenta há de intervenir en cierto modo las mesmas correspondencias q; entre padre, y hijo; que aun antiguamente eran los Expositos esclavos de sus alimentadores, que fuera de ser ley comun entre los Thebanos (segun dixe en el numero primero) en Roma se observó lo mismo, salvo, que en pareciendo ser la madre libre, lo era tambien el Exposito, segun colijo de Suetonio³, que tratando de Cayo Melisso insigne Grammatico, dice, que auiendo sido expuesto por discordia de sus padres, aunque libres, y auendolo industriado en diferentes scien- cias, el que lo auia recogido lo presentò a Me- cenas, el qual lo trató de suerte, que aunque despues su madre alegua, que era libre, quisiera mas permanecer en tal esclavitud, que no gozar de libertad; *Caius Melissus Spoleti natus ingenuus, sed ob discordiam parentum expositus, cura, & industria educatoris sui altiora studia percepit, ac*

*Mæcenati pro Grammatico muneri datus est, cui cum
se gratum, & acceptum in modum amici videret, quā
quam deferente matre, permanxit tamen in statu ser-
uitutis, præsentemq; conditionem veræ origini ante-
posuit. Y aun de aqui doy luz a vn dificil lugar
de Ausonio ^a, que tambien toca Scaligerio ^b,
trata el Poeta de dos insignes Grammaticos
Crispo, y Vibico, y despues de auer encateci-
do su eloquencia, etudicion, y noticia de fabu-
las, y historias, dice, que ambos fueron libres:
(y no parezca ociosa preuencion, porque los
Grammaticos entonces por la mayor parte
eran esclauos, y los señores se preciauan de te-
nerlos, segun el dicho Suetonio) ambos pue-
dize, que eran libres, pero que ambos merecian
bien tener noticia de su genealogia, para que
los estimassen como a hijos de padres libres.*

Ambo loqui faciles, ambo omnia carmina docti

Callentes mythonplasmata, & hystoriam:

Liberi & ambo, genus, sed quos meruisse deceret,

Nancisci, ut cluerent patribus ingenuis.

Lo que quiso dezir, pues, el Poeta fue, que es-
tos dos Gramaticos auian sido expuestos, y
tambien esclauos, bien que ya los auian li-
bertado, pero que merecian bien saber de sus
padres, para que los estimassen como a inge-
nuos, y no como a libertos. Así que en aque-
llos tiempos los Expositos eran esclauos del

*a de profē
ssoribus.*

*b de Au
fon. leff.
lib. I.c. 14.*

que

*a.l. de ex
po. C. Tbe
ed.*

que los alimentaua, mientras no parecian sus padres; pero despues es sin duda, que los Emperadores Honorio, y Theodosio ^a, absolutamente mandaron, que fuesen esclauos de quienes los recogiesse, que a tanto beneficio parece, q̄ no se correspondia o satisfacia con menos; pero el Emperador Iustiniano prohibio despues justamente este genero de esclauitud, legun la ley *nemini*, C. de Episc. audi l. 3. C. de expos. Y as̄ si ni por padres, ni por señores, ni otro titulo suceden a los Expositos los que los alimentan segun notan latamente los interpretes, en la ley *nutritoribus* 10. C. *communia, de successio*. Bien que tienen el modo de patria potestad, que he referido.

NUMERO XII. DE LOS HOSPITALES de los Expositos, y expensas que con ellos se baten, y como deuen restituirlas los padres que exponen,

PARA que en este discurso satisfagamos del todo al hydriopico deseo del curioso, aduiento, que del origen de los Hospitalares de los Niños no consta entre los Autores, el mas antiguo de que hallo mencion es de vno, que segun refiere Sabelico ^b, fū d̄o en Roma nuestro Emperador Trajano, q̄
*b. in Tr. 4.
14.*
con-

conmouido á piedad de lo que padecian los Expositos, fabricò en el monte Celio vna insigne casa, y la dotò de muchas rentas mandando, que alli alimentassen per quattro años a los Niños, obra digna de tal Emperador, y bien necessaria en las Republicas, que no ay cosa mas importante en ellas; Y asì no se yo conque razon el Padre Llamas en su Methodo Espiritual tratando de que en muchas partes de España se auian demolido los Hospitales de los Niños, dio a entender, que la causa (fuera del poco cuidado de los Administradores) auia sido por ser motivos de que en las Republicas vuiesse vicios. Proposicion indigna de hombre docto, y mordaz censura contra la piedad Christiana; porque si inconvenientes tan remotos huvieran de ponderarse a penas huviere obra pia sin calumnia: demas de que el Derecho no haze caso de causas que no sean inmediatas, *l, qui domū 19 ff. locati, &c.* que lo demas seria proceder en infinito; assi, q̄ es firme y llano, que los Hospitalares de los Niños son conuenientes a las Republicas, y tanto que no ay cosa mas necessaria en ellas. Pero acerca del modo con que alimentauan los Niños antiguamente, Escobar ^a afirma, que era de limosna, y cita a Alexandro Neapolitano ^b y a Feito ^c, mas lo q̄ dellos consta es solo, que

*a de Ro-
man. fort.,
fol. M,
234.*

*b inst., mo
74, in 4. De
calo, p̄r̄
cep. lib. 2.
6, 16, q. I,*

la colum̄nā Laetaria, donde exponian los Niños, estaua en el Foro Olitorio, assi que pienso, que antes de Trajano que les fundó casa, los sustentauan a costa de la Republica, en memoria de Romulo, segun colijo de Plutarco ^a, *Diu obseruarunt eius luce Accolæ, vt nullum infan-tem exponerent; sed tollerent, educerentq; omnes Ro-muli casum, & paritatem venerantes* Pero empezando a tratar de las expensas que comunmente se hazen con los Expositos, digo, que ellos mismos no tienen en tiempo alguno, obligacion de satisfacerlas, aunque vengan a mayor fortuna, excepto, si quien los alimentó hizo protestacion de que lo hacia por piedad, que entonces estarán obligados quando comodamente pudieren, segun la ley. 3. tit. 20. par. 4. pero a los padres les incumbe la dicha obligacion, regulandola conforme las distinciones siguientes. Que si el que cria al Exposito es su deudo cercano, no estarán obligados los padres segun la ley *Nesentius, de neg. gest.* Si ya no es, que vuiere intercucido la dicha protestació, segó muestra doctrinalmente el Padre Azor de la Cō-pañia de Iesus ^b, pero si es extraño el que alime ta al Exposito, se juzgará conforme a las conjururas, si lo cria, o no de piedad; y assi si el pa-dre, o la madre lo pidieren, alegando, que con ignorancia suya fue expuesto, segun la ley 1.

C. de

C. de infan. expof. en tal caso si ay presuncion, q
el que lo criaua lo hazia con intento de que
le satisficiessen, estara obligado el padre a sa-
tisfacerle las expensas necessarias, segun la lei
4. tit. 20. p. 4. que es lo que dixo Quintiliano^a,
Pater qui expositum agnouerit filium, solutis alimen-
tis, recipiat. Pero ay en esto vna galante limita-
cion, con que concuerdan muchas leyes, que
parecen repugnantes, y es, que si el mesmo q
hurtó el Niño huviere hecho las dichas expen-
sas, no tendra obligacion el padre a satisfacer
las, que es lo que dixo la dicha ley 1. y la ley
ex argento 13. de cond furti. Pero si el que las hu-
viere hecho fuere otro tercero, deuen pagarse
le aunque ay a tenido mala fe, segun la ley do-
mum, C. de rei vind. que es vna notable diferen-
cia entre poseedores de mala fe, y los mes-
mos que hurtan vna cosa, que a estos no se de-
uen las expensas necessarias, y por oficio del
juez deuen pagarse a aquellos. Mas es tambié
de aduertir, que en dos casos pueden los que
crian cobrar lo que ay an gastado, aunque ay
sido con pretexto de piedad, que es quando
el Exposito alimentado intentare alguna ac-
cion de que le pueda resultar notable daño al
alimentador, *gloss. in l. iniquum, C. qui accus. non*
pos. y es doctrina de Saliceto^b, y Gregorio^c, y
el otro caso es, quando el padre del Exposito

^b in d.l.,
iniquum,
^c gloss. 4. l.,
3. tit. 20.
per. 4. 2.

Oppugna, que casé con hijo, o hija del que lo criado, segun la ley patrem, C. de nupt. que es lo que tambien dixo Quintiliano^a, *Qui expositus recepit imperat ei lex nuptias locupletis propinquis*; Mas exceptos los dichos casos, deuen pagarse las expensas, segun las conjecturas; pero esto es interuiiendo ignorancia, o contradicion del padre al tiempo del expner. Mas que sera si pudiendo comodamente sustentar al hijo, lo expuso? Esta question no la hallo en terminos en Autor alguno, y assi rindiendome a mayor censura, digo, que quando el padre puede comodamente alimentar al hijo, y lo expone, está obligado a pagar, y restituir al que lo ha alimentado todas las expensas necessarias, q̄ huiere hecho, aunque conste que han sido de piedad: y lo primero, me mueue la autoridad del Concilio Vafence^b, siendo Pontifice Leon I. donde parece, que confirmando el Arelatense II. siendo Pontifice Sericio (bien que comunmente se dice, que fue en tiempo de Silvestro I. mas lo contrario consta de Seuerino Binio) se mandó, que el que hallasse vn Exposito fuera de hacer poner edicto a las puestas de la Iglesia, avisasse al Parrocho para que desde el Altar publicasse como se ania expuesto un Niño, y que el padre acudiesse por el dentro de diez dias, pagando lo que con el se huviiese

^a Cano.

^b *

6.

~

uiesse espendido, aunq; fuese de piedad, que si no, lo retéria quien lo huiesse recogido; *Vt de altare die Dominico annuntiet expositum esse, & pater intra decem dies accipiat, & vt collectori propriorum decem dierum misericordia prout maluerit, aut praesens retribuat, aut in perpetuum cum Dei gratia si voluerit posideat.* Y lo scgundo, me mueve el que de lo contrario se siguiera, que el dicho padre sacasse vtilidad de su delito, supuesto, q; no quedava con obligacion de pagar las expensas, que se huviessen hecho con su hijo. Y lo tercero, la dicha ley patrem, C. de nupt. donde el padre està obligado por su iniquidad a la restitucion de las expensas, aunque ayan sido con pretexto de piedad. Ni obsta el que la misma ley diga, que solo se entiende en aquel caso, porque responde facilmente, que la taxativa no excluye los casos concernientes, segun opinion comun de las glossas.^a de Paulo de Castro^b, Tiraquelo^c, &c. de suerte, que la restriccion viene a ser solo respeto de las causas donde no huviere iniquidad, y assi quando ay tanta como exponer a vn hijo, pudiendo comodamente sustentarle, tengo por sin duda, que està obligado el padre a restituyr todas las expensas que se huviessen hecho, aunque sea por razon de piedad; y lo mismo serà al Hospital o lugar pio donde lo huviere expuesto, segun nota

*a in l. ob
af. C. de
praes. min. &
in l. si
mora sal.
mat.
b conf. 14
II. S. volta
c retratt. S.
r. glos. G.
n. 6.*

a vbi sup.
et preci-
pue c. 5. q.
9.

b d. 4, tis
20.

eviar. li
6. c. 3. q
21.

a 5. proble
se 6. proble
5.

nota elegantemente el Padre Azor^a, que si bien
la glossa dict. dist. 87. c. fin. y Juan Andrea, diga,
que solo se deuen las expensas de no auer en-
señado algun Arte, o Scienzia, y no las de edu-
cacion, porque estas como estriuan en piedad
parece, que no deuen imputarse, cap. sacrorum
52. q. 2. l. 1. & 2. C. de neg. gest. digo, que lo mis-
mo ha de ser en las unas que en las otras, segú
la dicha ley 1. y lo que aduierte Gregorio^b.
Ni obsta, que interuenga razó de piedad, por-
que esta no se considera quando interviene tam-
bién iniquidad (según he dicho) y que mayor
pregunto, puede ser, que el exponera un hijo,
pudiendo comodamente sustentarselos? que fue-
ra de lo que noté en el numero 8. y 9. hallo, q
en los de Epheso (según refiere Proclo y ad-
uierte Mercusial^c, tenian por ley, que los pa-
dres no pudiesen exponer los hijos hasta que
tuviessen los pies hinchados, hasta q estuviesen
digamos, casi muertos de hambre, que la
inflacion en esta parte es proprio efecto della,
según Aristoteles^d, y la causa es, que no tenié-
do el calor natural nutrimiento en que entrete-
nerse, se diuerte, y con esto las crudezas decié-
den a las partes inferiores: assi que hasta este
punto no era licito, que expusiese padre a hi-
jo. Y aun mas es lo que se decretó en un Con-
cilio que se celebró en nuestra España en Ler-
da

da, año de 524. Reynando Theodorico, don
 de se mandó, que a los padres que procurassen
 extinguir los partos en el vientre, o despues q
 huviessen salido a luz, no se les diesse comu-
 nion, hasta passados siete años, y entonces cō
 condicion de que todos los dias de su vida llo-
 rassen tanto maleficio ; *Hic vero qui conceptos ex
 adulterio fætus, vel editos necare studuerint post sep-
 tem annorū curricula communio tribuatur, ita tamē
 ut omni tempore vita & fletibus, & humilitati in-
 sistant.* Que tanto como esto merecen padres
 que exponen, pudiendo comodamente susten-
 tar sus hijos. Y asi digo, que tienen obligació
 de restituir a los Hospitales, o a las partes dó-
 de los expusieren, todas las expensas : y aunq
 el Abad diga ^a, que todas las veces que las ha-
 ze quien tiene obligacion de hacerlas (como
 el Obispo, o la Iglesia) no sea necesario satis-
 fazerlas, si quiera aya proteccion, o no. Respó
 do con doctrina del Padre Azor, que estos lu-
 gares pios de ordinario están destinados para
 casos de necessidad; y assi pudiédo los padres
 criar los hijos, estaran obligados a la dicha res-
 titucion, porque usurparon lo que no les com-
 petia; de mas de que interuiniendo iniquidad
 (como he dicho) no obstá razones de piedad:
 mas si los padres hallandose necessitados, ex-
 ponen, no tendran obligacion de restituir aú
 que

incia de
 infan, ex
 15



*En s. prae
terea, inst.
de leg. A
qui.*

que puedan despues comodamente. Mas q
será en caso donde los padres exponen a vn
hijo por rezelo de honra, como sucede mu-
chas veces? A esto responde Azor, que aunque
no pecan los padres en exponer en tal caso, co-
todo estaran obligados a restituir todas las
expensas que se hizieren: lo qual importa que
se aduierta, porque comunmente se ignora.
Pero en la misma materia de expensas con-
Expositos puede dudarse si tendra obligacion
el que empeçò a criar vn Niño de alimentar-
le hasta que por si pueda valerse? La question
es nueva, y hazela dificil, y no poco ambigua
el q assi como el medico no puede desampa-
rar al enfermo, que ha empeçado a curar (segü
doctrina comun, y lo q aduierte Iuan Fabro^a)
assi tambien parece, que el que ha empeçado
a criar vn niño, no podrá dexarle: pero no ob-
stante, tengo por mas cierto lo contrario, lo
vno, porque el exemplo del Medico deue li-
mitarse quando cura gratuitamente (segun
nota Gregorio, gloss. 2. l. 9. tit. 15 p. 2. Y lo otro,
porque vendria a ser en detimento del alimé-
tador su misma liberalidad; y assi pienso, que
no deue ser compelido a que passe con la criá-
ça adelante; mas esto ha de ser auiendo en la
ciudad hospital de Espositos, donde pueda ser
socorrido el dicho Niño, pero sino lo houiere
o fucie

o fueré tal que no pueda acudir con modan-
te, ni la Ciudad tampoco, en tal caso, no solo
podrá ser compelido el que huviere empeça-
do a criar, sino otro qualquiera, porque como
diré en el numero final, puede la Republica
compeler a los ricos a que acudan a esta obra,
y podrá particularmente al que empezó a acu-
dir a ella; porque por el mismo caso se declaró
suficiente. Pero si se pregunta, quanto tiempo
estará obligado a alimentarlo? digo, que has-
ta que por si pueda valerse, lo qual será arbi-
trario, si ya no es, que sea hasta que tenga ca-
torce años, segun colijo de la ley 3. tit. 19. p. 2.
Mas los Hospitales comunes de los Niños so-
lo tienen obligacion de criarlos hasta que ten-
gan tres (bien que antiguamente eran quatro)
segun infiero de Sabelico ^a) que es el tiempo q
una madre deve criar a vn hijo, segun la ley 3.
tit. 19. p. 2. Pero en esta parte no dexaré de refe-
rirlo que segun Procopio ^b, se usaua entre los
Thulitas, y Scrofinos prouincias de Escocia, q
nunca las mugeres criauan sus hijos, sino que
embueltos entre pieles los tenian pendientes
de vn arbol, poniendoles en la boca por alimé-
to medulas de algunos animales: Barbaro ri-
to, y detestable.

**NUMERO XIII. DE QUIEN DEVE
acusar a los Expositos, y como particularmente
pertenece a los Eclesiasticos.**

Sobra tan de todos el acudir a los Expositos, que diuididos en diferentes partes los Autores adaptan diversamente esta obligacion, que vnos afirman, que toca a la Iglesia, otros al Rey, y a la Republica: pero en este conflicto de opiniones tengo por la mas cierta la que defiende el doctissimo Antonio Thesauto^a, a quien sigue Muñoz de Escobar^b, los quales dizen, que igualmente pertenece el acudir a los Expositos a la Iglesia, al Rey, y a la Republica, lo qual parece, q tiene bastante fundamento en la Nouela 153 de *infan. exp.* Donde el Emperador Iustiniano encarga al Arçobispo de Thesalia, y a todos los de su Iglesia, y al Prefecto de Esclauonia, q acudan y socorran a los Expositos; *Quin sancimus, vt tam religiosissimus Thesalonicensium Archiepiscopus, quam sancta Dei sub ipso constituta Ecclesia, & gloria tua his openi ferat.* En lo qual es cierto, que quiso comprender Iustiniano todas las Dignidades, assi Eclesiasticas, como seculares: bien que esto aya de ser arbitrario, segun el mismo Antonio Thesauto, pero que a la Iglesia incumba particularmente la obligacion de acudir a los Expositos es opinion del Abad^c, y de Surdo^d, el qual cita por la mefma a Jacobo de S. Georgio^e, que dice, que consultado muchas veces, fue siempre del dicho pareci

*a decis
a 18
b de ratio
e 25. n. 25*

*et in e. 1. de
infan. exp.
d de alimē
tit. 1. q. 81.
e in l. ber-
res absens,
de iudi,*

*a de cap*ra debito.*
in causa,
cuz gl*os, 3,*
n. 8.*

parecer, y a Antonio Sola ^a, que afirma, que obtuvo en esta parte infinitas veces contra Eclesiasticos que repugnauan el acudir a obra tan pia, y aun segun la decision Pedemontana, q
refiere el dicho Antonio Thesauro , auiendo faltado las rentas a vn hospital de Expositos, y expuesto en vna Iglesia a vn Niño, dize, que obligaron al Rector de la dicha Iglesia a que lo criasse, y que no teniendo caudal bastante, contribuyessen para la dicha educacion el Obispo, la Ciudad, y el señor della, assi que aun que el acudir a los Expositos compete a todos particularmente toca a los Eclesiasticos , y a la Iglesia , que fuera de que comunmente se alega, que sus bienes son de pobres, *cap. indigne in fin. & cap. aurum 12.q.2, cap. vlt. 16.q.1.c. quod autem 23.q.7. &c.* Es gloria de los Obispos, y Dignidades dela Iglesia el acudir a los pobres y es ignominia suya el tratar solo de riquezas como se refiere. *12.q.2.c. gloria*, qne son palabras de San Geronimo ^b; *Gloria Episcopi est pauperum inopia prouidere; ignominia Sacerdotis est proprijs studerè diuitijs.* Y como dixo el Emperador Constantino ^c, no ay cosa que mas importe, q
el que las personas Eclesiasticas ministren en el vso de los pobres todo lo que adquirieren o ya por moderacion, y diligencia suya, o por trato onesto quo tuuieren; *Si quid enim, vel par-*

b ad Nepotianum,

*c in l.2.C.
de Epis. &
Ecclesia*

*Symonia, vel prouisione, vel mercatura, honestati tam
men conscientia congererint, id in usum pauperum, atque
egentium ministrare oportet. Que aun entre los
Gentiles se obseuò el que de los bienes de los
Sacerdotes participassen los pobres: y assi cué
ta Aristophanes, que solian en Grecia contri-
buir cada mes los ricos pan, y otras cosas a los
Templos, para que de alli lo recibiesen los
pobres, porque dizen, que vivian tambien de
los bienes de los mismos Templos^a; Moserat
*antiquis Gracis panis, & alia quædam diuites pane-
reper singulos Hecatae, & hinc accipere pauperes, ex
sacris enim vibebant, & pauperes.* Notalo, y con
razon, Pedro Gregorio^b, para confusio de mu-
chos: y si a la Iglesia particularmente le toca
el acudir a las aficiones de los desamparados
287. dist. c. 1. 2. & seqq. 81. dist. c. fin, &c. Quanto
mas a aquellos a quien la edad impide, y cu-
yo amparo es de instituto diuino, que assi lo
dixo el Santo Pontifice Gelasio;^c *Defensionis
propriæ desolatis auxilio, & qui suis actibus adesse
pro ætatis infirmitate non possunt, exoratum Pontifi-
cem, decet subuenire, quia pupillis tuitionem etiam di-
uinitas iussit impendi.* Y dice con razon, que es
de instituto diuino; porque (como aduerti en
el numero 10.) no ay cosa en que mas quicra
Dios ostentar su prouidencia que en los Expo-
sitos, que fueran de los sucessos de Ismael, y de*

Moy sen

*interpret
Aristop.
in Plutum*

*b. 15. c.
28.n.*

*c. d. dist.
87. cap. 2*

Moysen, hallarémos, que tiene tanto cuidado con los Niños desamparados, que segun refiere Lipomano^a, auiendo quedado huerto a tom, 7.
 Codriato (que despues fue glorioso Martir) y no auiendo quien le diesse leche, baxava vna
 nuue del cielo a alimentarle. Y de Gocelino
 refiere Surio^b, que auiendo sido expuesto al
 Rin, y arrebatado de sus olas; al cabo de quin-
 ze dias le sacaron entre vnas redes viuo. Y no
 esmenos prodigioso lo que refiere el P. McL-
 chior Nuñez, de la Compañia de Iesus, que
 passó en el Oriente en la Provincia de los San-
 cios, año 1558. que auiendo sucedido vna grá
 inundacion, y tal que comprendio dozien-
 tas millas, y anegó siete ciudades, solo se ha-
 lló viuo vn tierno infante entre los ramos de
 vn arbol, y es, que (segun dize Santo Thomas)
 socorre Dios a los Niños con particular auxi-
 lio: segun lo qual bien conocida es la obliga-
 cion que tiene la Iglesia de acudir a los Expos-
 fitos, y desamparados, pues tanto se esmera
 Dios en socorrerlos. Y comprueba tambien
 la dicha obligacion, en que casi todas las Ca-
 thedrales contribuyen a esta obra, aseñalando
 le rentas, segun lo qual es cierto, que tienen
 ya los Expositos derecho adquirido a que la
 Iglesia sea quien particularmente deua acu-
 dirlas, pero entie todas a quien mas parece q
 incumbe

incumbe es a esta Sáta Iglesia de Seuilla, pues siendo su Mesa Capitular la mas rica de la Christiandad, y el Hospital de los Niños desta Ciudad el mas necessitado de España, y el que mas Niños sustenta, pues llegan tal vez a trezientos : parece , que mensurado el vno y otro extremo, es la que tiene mas obligacion. Demas de que no es bien que entre las grandes con que se descuelle entre las demás Iglesias , le falte vna tan importante, como es tener vn Hospital , que corresponda al nombre de la Iglesia de Seuilla , a la autoridad de su Illustrissimo Cabildo, y a la liberalidad de sus Canonigos, y Dignidades, que si bien ay muchos que en fe de lo que deuen , ajustandose con sus conciencias, acuden con largas limosnas (que tal ay que eria siete) pero fuera bien, que todos a portia se demostrassen en obra tā de Dios, y de su Iglesia: y porque, finalmente, se conozca la obligacion que tiene de acudir a los Expositos los que comarenta de la Iglesia: entre otras cosas solo ponderare vna, y es, que el principio de los Diezmos se dirijo a los Expositos, que no sia misterio quiso Dios, *ad Hab.* q el primero a quien se pagassen fuese a Melchisedech , que segun san Pablo ^a, no se conocia quienes fuesen sus padres , ni parientes; *sine patre, sine matre, sine genealogia, &c.* Y porq vamos

Vamos con mas fundamento, supongo, que la comun de los Interpretes afirma, que el dezir san Pablo, que Melchisedeh no tenia padre, ni madre, no fue porque no los tuviessse, como quieren los que dixeron, que fu e Angel, sino porque no los nombra la Escriptura; pero si diédolo al parecer de qualquier docto, me parece, que no puede presumirse, que assimilando S. Pablo a Christo, y Melchisedech, en razó de no tener padres, huiessse solo de valerse de que no declaraua la Escriptura los de Melchisedech; Porque si bien se aduierte, tambien no declara los de Elias, ni otros insignes Varones; assi que pienso que lo cierto es, que nunca fueron conocidos los padres de Melchisedech, no porque no los tuviessse, sino porque no se le conocian, y avia sido Exposito, que portal lo refiere Lara^a. La similitud, pues, que haze san Pablo viene a cōsistir, en que assi como a Melchisedech no se le conocieron padres, assi tambien a Christo nuestro Redemptor no los tuvo, porque en quanto Dios no tuvo madre, ni en quanto hombre, padre, que es aquel verso que refiere S. Thomas en esta parte.

Est sine matre Deus, est sine patre caro.
Al proposito pues, el permitir Dios, que le assimilassen a Melchisedech exposito, que fue siqu declarar quanto los estima? Y el permitir, que

*a de capel
lan.lib. 2.
cap. 22.n.
68*

que el primero a quien se pagassen Decimas lo fuese, que fue sino dar a entender, que las rentas Eclesiasticas, lo primero a que se han de dirigir ha de ser a los Expositos; y que se llamo Melchisedech, que fue sino dar a entender, que era de justicia, que esto significa el dicho nombre *Rex iustitiae*? Así que parece, que de rigor deuen los Eclesiasticos acudir a los Expositos, demas de que estima Dio tanto el que cumplan con este ministerio, que ya pienso, que el llamar el Padre Eterno a su Hijo Sacerdote, segun la orden de Melchisedech, fue significar que estima tanto el que los Sacerdotes, y Eclesiasticos cumplan con el orden de acudir a los Expositos, que en tal caso los tiene Dio por hijos. Y no incluye tambien poco misterio el permitir Dio, que su primer Sacerdote fuese Exposito, que esto, a mi ver, fue para dar a entender, que los ruegos y intercessiones mas aceptas son las que van por mano de Expositos y desamparados, que esto fue lo que sucedio con Agar (segundixe en el durnto) si ya no es, que permitiese Dio, que su primer Sacerdote fuese Exposito, para que la Iglesia no se dedicase de admitirlos por Ministros tuyos. Y asilla opinion de Conarrubias, y otros, de que los Expositos no pueden ser promovidos a ordenes Sacras; no tiene fundamento, y si algui-

no, del se colige la contraria, que es la cierta, y la comun, segun dixe en el numero sexto lata-
miente.

NUMERO XIV. DE LA OBLIGA-

cion que tiene su Magestad de acudir a
los Expositos.

OM O en la multitud del pueblo con-
fiste la Dignidad del Rey, segun Salo-
mon^a, y la falta de gente es ignominia
de un Principe; *In multitudine populi Dignitas Re-
gis in paucitate plebis ignominia Principis.* A ningu-
no mas que a su Magestad le pertenece el acu-
dir a los Expositos, pues tanto pueden acrece-
tar su Reyno, que como considerava bien el
Emperador Adriano, y se refiere en la ley 1. de
portio, quæ &c. alias, l. cum ratio, de bonis damnat.
Mas importa ampliar un imperio con multi-
tud de gente, que con copia de riquezas; *Cum
ampliari imperium hominum adiectione potius quam
pecuniarum copia malum.* Y el Emperador Iusti-
niano^b, *Augeriet enim magis nostram Rempublica-
cam, & multis hominibus frequentari, &c.* Y assi lo
que mas parece, que conviene a su Magestad,
es, el fomentar la educacion de los Expositos,
que fuera de sentan conueniente al Reyno, en
ninguna cosa se califica mas la bondad de un
principe, que entre otras causas la principal
de auerse alzado con el nombre del mejor Em-

^a procer,
14 18,

^b I. 2. C. de
indic. vidu
it. toll,

perador nuestro Español Trajano, fue porque
(según refiere Sabellio en su vida) conmouido
a piedad de la miseria de los Expositos,
les fabricó en Roma vna insigne casa, y la do-
tó de muchas rentas. Fuera de que si de Pio An-
tonino refiere Capitolino, que decía muchas
veces, tratando de sus vassallos lo que Scipió
de sus exercitos, que quería mas no perder vn
soldado, que matar mil enemigos : *Porro Scipi-
onis hæc sententia fuit, qua Antonius Pius vñfus est,
mallè se vnum ciuem seruare, quam mille hostes occi-
dere.* Quanta será la obligacion que tiene su
Magestad de mirar por qualquiera Niño des-
tos, pucs no es menos cada uno que vna alme-
na para defensa de su Reyno? Y como dice
bien Seneca ^a, no ay adorno mas bizarro, ni
mas digno de la grandeza de vn Principe, que
el merecer aquella Corona que se dava anti-
guamente al que libraua a vn ciudadano de
peligro: *Nullum ornatum Principis fastigio dig-
nius, pulchriusq; quam illa corona ob ciues seruato.*
Demas de que el acudir a los Expositos es tan
de obligacion de vn Rey, o Principe, que dice
Baldo ^b, que naturalmente está obligado a ello
pues le compete la herencia de los dichos Ex-
positos, *l. quo tutela, de reg. iu. auth. sicut hereditas,*
C. de legit. tut. y de la misma opinion son Sola ^c,
*y Surdo ^d, y aun en el Reyno de Portugal, segú
refiere*

a 5. de Cis.
cap. 26.

b in l. si
qua illus-
tris. c. ad
officia.
c vbi sup,
glos. 3. n. 8
d d. q. 8 l.

refiere Molina el Théologo⁸; es ley, que no
 auiendo con que acudir a los Expositos, se te-
 gan por constituydas para este ministerio las
 contribuciones que llaman fintas, *lib. I. ordin.
tit. 67. §. 10.* fuera de que por el nombre de pa-
 dre de la patria de que goza vn Rey le impor-
 ta tanto mirar por qualquiera desus hijos, que
 aū deue anteponer este cuidado a los demas,
 que comodize Seneca, no admite este nom-
 bre adulaciones vanas, q los demas tropheos
 danse a vn Príncipe por la Dignidad que go-
 za, y assi los llamamos comunmente Magnos
 Felizes, Augustos, que a la ambiciosa Mage-
 stad de vn Rey se atribuyen de ordinario quá-
 tos titulos, y renombres pueden imaginarse:
 pero el nombre de Padre de la Patria solo se
 dà para que sepa, que la potestad que tiene ha
 de ser de Padre, y que ha de mirar tanto por
 sus hijos, que dexe por ellos los cuidados pro-
 prios; *Principem appellabimus patrem patriæ, non
adulatione vana adducti, cetera enim cognomina
honori data sunt Magnos, Fælices, & Augustos dici-
mus, & ambitiosi maiestati quidquid potuimus titulo-
rum concessimus illis hoc tribuentes, patrem quidem
patriæ appellabimus, vt sciret datam sibi potestatem
patriam, quæ est temperatissima liberis consulens,
suaque post illos reponens. Demanera, que el mirar
 por los hij :s Expositos de sus Republicas ha*

de ser el principal oficio de vn Rey, en lo qual como en todo ha demostrado su Magestad el exceso que haze a los demás Reyes del mundo, pues casi a los principios de su dicho go-
 uierno en la Pragmatica de reformacion del
 año de 23.^a, tratando de los medios con q au-
 mentar el Reyno, y aduirtiendo quan utiles
 podian serle los expositos, dice; *Y assi mesmoma-
 damos, que no pueda auer estudios de Grammatica en
 los Hospitalles donde se crian los Niños Expositos, y
 desamparados: y que los Administradores, y superinten-
 dentes tengan cuidado de aplicarlos a otras Actes, y
 particularmente al exercicio de la marinera, en que
 serán muy utiles, por la falta que ay en este Reyno de
 Pilotos.* Aduertencia que deuia estar en todas
 Republicas mas obseruada, pues de los expo-
 sitos podian sacar hombres para todo; que si
 bien se aduierте, la mayor fuerça del Imperio
 de los Turcos consiste en los Genizaros, que
 son los hijos, que a su pesar dan por tributo
 los miserables Griegos, a los quales industriá
 desde aquella tierna edad a las armas, y a lo
 demás que necesita aquel Imperio, de mane-
 nera que se halla abastecido de gente experta
 para todas ocasiones. Y assi quando en todas
 las ciudades de nuestra España huiiera parti-
 cular cuidado en la education de los exposi-
 tos, y en que despues los industriassen maes-
 tros

tos, assi en armas, como en cosas de la mar,
de que siente tanta falta este Reyno, es sin du-
da, que adelantará la fama, que entre todas
las Naciones tiene; que capacidad ay en estos
Niños mas que suficiente: pues vemos quan
insignes hombres han sido muchos dellos; q
fuera de los Príncipes que celebró la antigue-
dad (y de que hize mención en el num. 7.) ha
llo, que tambien fueron Expositos los Empe-
rares Enrico 3. segun refiere Naucleio^a, y
Frideric^c 2. de mas de que en su mismo nom-
bre publican estos Niños la facilidad que ay
en ellos para todo, que Exposito esto significa:
y assi para dezir Estacio, costumbres faciles,
las llama expuestas^b, y para significar vna
puerta patéte para todos, la llama expuesta^c,
yaun en nuestro común dezimos, expuesto,
por prompto, y aprestado. De suerte, que en
estos Niños puede su Magestad facilmente
formarlo que mas conuenga a sus Reynos, q
quando no fuera sino para cosas de la mar era
bien conueniente, y necesario. Y particular-
mente parece, que se deuia alentar obra tan
importante, en esta ciudad de Seuilla, pues es
a donde mas Expositos se crian, donde estan
mas cerca de los puertos, para poder indus-
trialos: y sobre todo, por ser su Hospital de
Niños el mas necessitado de todo el Reyno.

^a general
35a

^b in epice^a,
Patr.,
^c epice^a,
Stell^a

lo qual tuuiera facil remedio ; siruiendose su Magestad de dar algunas licencias de naos de permission, cõ que se pudiesse acudir a la educacion destos Niños ; pues desta suerte sin llegar a su Real patrimonio se conseguia intento tan justo, y santo.

N V M E R O F I N A L , D E L A
obligacion que tienen las Republicas de
acudir a los Expositos.

ESTO muchas causas le compete a vna Republica el acudir a obra tan pia , y necessaria, como es la de los Expositos porque fuera de lo que dicen Platon^a, Aristoteles^b, y Ciceron^c, de que la education, y criãça de los Niños mira directamente al cuidado de la Republica, por ser bien suyo, no le pertenece menos por la razon de padre , que como testifica Vlpiano, l. 1. §. et generaliter, 15. de vent, in pos. mit. a la utilidad publica conviene el acudir, y favorecer, no solo al parto, que ha salido a luz , sino aun al que estã en los claus- tros de la madre , supuesto , que no nace solo para el padre, sino tambien para la Republica; *Partus enim iste alendus est, qui et si non tantum parēti, cuius esse dicitur, verum etiam Reip. nascitur.* Y lo mesmo afirman la ley, l. 1. §. sed. & si seruus 13. de vén. inspi. l. 3. §. quod pater si demum, & bon. y aun

y aun mas para la Repueblca, que para los padres, que aun de aqui se preciaua Roma de q en sus hijos preualecia mas la disciplina militar, que el amor de hijos y padres^a; *Quia disciplina castrorum antiquior fuit parentibus Romanis, quam charitas liberorum.* de que traen latamente ejemplos Platon^b, Ciceron^c, Valerio^d, y sobre todos Stobeo^e, y aun de aqui vino a llamar Varron^f a la Republica Padre mayor; *Si quis patriam maiorem parentem extinguit, &c.* y padre mas antiguo, Ciceron, *Sed quoniam plura beneficia continent patria, & est antiquior parens, quam is qui creauit, maior profecto ei, quam parenti debetur gratia.* Qual pues sera la obligació que corre a la republica de acudir a los Expositos^g es sin duda, que por razon de Padre comun de ue acudirles, mas aunque sus mesmos padres, que assi lo afirman Antonio Thesauro, Escobar^h, y Laraⁱ, y assi se recibe en cuenta a los Administradores de las Ciudades lo que huviieren espendido en alimentar a los Expositos, segun el dicho Escobar, y el practico Boudilla^j, aunque mas contradiga Auendaño^k, bien que parece, que habla mas de los Niños de la Doctrina, que de los Expositos, pero assi en vnos, como en otros piensa que deue ser lo mismo, respecto de su desamparo, a cuya causa dice Baldo^m, que el parto de la muger

<sup>a. l pesti
minium,
19. filius
de capti,
& post li-
mi.</sup>
<sup>b in criti.
c i. de offe.
d li. 5, c. 6
e ferm. 37
f relatus 2.
Nonio.</sup>

<sup>g lib. 1. de
Rep.
h omnes ve-
bi sup.</sup>

<sup>i lib. 5, Po-
lit. c. 4, n. 58.
l c. 20, prae-
temu. 19,</sup>

<sup>m in l, Im-
perator de
statu, hom</sup>

pre

preñada condenada a muerte, deue ser aliméntado con expensas publicas, y lo mismo afirman Boorio ^a, Surdo ^b, y Cepola ^c, y aun mas añade Lata ^d, que es tanta la obligacion que tiene la Republica de acudir a los Expositos, que pueden los que administran esta obra pia implorando el auxilio de los jueces, compeler a los hombres ricos a que acudan con limosnas; y consta la dicha opinion por la glossa, in c. sicut ij, 47. dist. Y por lo q adhiere el Abad ^e, Auendaño ^f, y particularmente Juan Fabro ^g, el qual afirma, que los pobres encarcelados deuen sustentarse a expensas de los hombres ricos; de mas de que siendo la necessidad de estos Niños tan urgente, puede la Iglesia obligara dar limosnas, segun la dicha glossa, in c. sicut, & arg. extra de simon ad Apostolicam. Y aussi lo dispuso el Diuino Legislador, quando dixo, que si vn Ciudadano viniesse a necessidad, tuviesser obligacion a acudirle otro hasta en aquella cantidad que fuisse necessaria: y aun para ponderar la dicha correspondencia, los llamò hermanos, ^h: Si vnus ex fratribus tuis, qui morantur intra portas ciuitatis tux, in terra, qua Dominus Deus tuus datus est tibi, in paupertatem deuenerit, non obdurabis cor tuum; neq; contrahes manum, sed aperies eam pauperi, & dabis mutuum, quo eum indigere prospexeris. Assi, que bien pueden los

Admi-

^a decif.

^b 303
^c de lim.
tit. i. q. 81
^d can. 2.
^e de capel
lib. i. c. 21
^f n. 68.
^g in c. si
quis prop-
ter necessi-
tatem, de
furtis,
^h de execq.
ⁱ lib. 2
^j 2. o. n.
^k 19.
^l g in Rua
decusto. &
exhibireo.

^h Deutero
q. 15. 7.

Administradores de los Hospitales de los Niños, implorando el auxilio de los jueces Eclesiasticos, a que acudan con limosnas, auiendo necessidad urgente. Pero tambien quiero advertir, que aunq; el padre q; expone, pierde la patria potestad, le podrán compeler, no solo a que alimente sino a que dote la hija, que expuso, segun nota, con la elegancia que suele Stephano Graciano ^a, que no es bien, que su mismo delito le sirua de escusa, segun discurso Surdo ^b, toda la qual es excelente doctrina para los puntos que tratamos en el numero octauo.

Pero fuera de las causas dichas, le compete a vna Republica el acudir a los Expositos, por el augmento que puede redundarle: que como dize la Pragmatita de reformacion del año de seyscientos y veinte y tres; *La poblaciō, y numero de gente es el principal fundamento de las Republicas, y a que con mayor cuidado se deue atender, para que se conserven.* Y a ninguna cosa puede vna Republica acudir en que mas adquiera numero de ciudadanos, que acudiendo a la education de los Expositos, pues son hijos suyos, y las Ciudades, como dize Iustino ^c, no consilicen en muros, ni en edificios, sino en tener gente que las habite; *Patriamq; municipes esse, non mania, ciuitatemq;, non in edificijs, sed in ci-*

a discip;
foren, cap,
267, tit, 38.
b de alim.
tit, 6, q. 18
n, 19, v. 6
ad 31.



a l. i. solu.
matrimo.

b 2. Polit,
cap. 7.
c in Apop
bitb. Licur
gi.

d. Reg. I
6,

e Gen. 13,
16,

uibus positam. Y aun de aqui prouino el que dixesse Pomponio , que conuenia al bien publico la cōsistencia de los dores, por ser cosa que se dirige a generacion, y a llenar de hijos la Republica ^a; Non & Reip. interest dotatas esse mulieres cum dotatas esse fæminas ad soualem procreandam, repleudam & liberis ciuitatem, maximè sit necessarium. Que es tambien sentencia de Aristoteles ^b, y Plutarcho ^c: y aun de aqui tambien prouino el que estimassen en tanto los Romanos el tener hijos, y que priuilegiasseen a los padres que los tuuiessen; Inst. de excusat, tut. in prin. l. 2. ff. eo. l. 4. de mun. & hon. l. 1. §. numerus, & seq, de Vacat. mun. l. cum ratio, §. sed si plures, de bonis damnat l. 1. C. qui num. liber. l. 2. & fi. C, eo. lib. 10 l. si quis, decurio. 24 lib. 10. Y al contrario pusiesen generos de penas a los que no los tuuiessen, como consta de la ley Julia, y Papia, y de Vipiano, instit. de cælibe. orbo. & solit. Y aun entre los Hebreos era oprobrio , segun consta de lo que sucedio a la madre del santo Profeta Samuel ^d que tanto como esto debé estimarse el que en una Republica aya Ciudadanos, y assi tambié el primer fauor con que Dios quiso enriquecer a su pueblo, fue el dezirle a Abraham, que ania de hacer, que creciesse su generacion como el polue de la tierra ^e: Faciam & semen tuum sicut puluerem terræ: y tanto como las Estrellas del

del cielo^a; *Númerā stellās, sic ērit semē tuū.* Queto da la fortaleza de vn Reyno estriua en la gente que tiene: que aun esto era lo que rezelauá los Hebreos, y en lo que conocian que lleguan a ser mas poderosos ^b, *Ecce populus filiorum Israel multus, & fortior nobis est.* Y por el contrario no ay cosa mas abatida que vna ciudad sola, que assi lo lamentaua Ieremias de Ierusalen ^c.

Y assi por Guiar el dicho inconueniente, entre otros medios que pudieran darse para la poblacion de Espana, el mejor, y mas piadoso es, que se cric con cuidado a los Expositos, q en ello consiste el ser de las Republicas. Y aun quiçà quisieron dar a entender esto los Romanos quando exponian los Niños (segund dixe en el numero tercero) debaxo de aquella huera Ruminal, en que auia dicho Accio Natio, que consistia la permanencia de aquella Republica. Y no tiene tambien poco misterio el que permitiesse Dios, que el que librassse a su pueblo fuese Moysen Exposito, y el que fundasse a Roma, cabeza del mundo, y fundamento de la Iglesia, fuese Romulo tambien Exposito, que sin duda fue para significar quanto importan a las republicas los Expositos: Y es de suerte, que parece imposible, que permanezca ciudad donde no se tiene cuidado

con la educación destos Niños, que á mi ver
eso quiso dar a entender Ieremias , quando
tratando de la desolacion de su Ciudad , pre-
gunta, que como los hijos inclitos de Sion , y
los que auian sido adornados con el oro mas
subido (sus Reyes, digamos, y Capitanes) eran
reputados como vasos de barro , y obra de las
manos de vn ollero ²: *Elij Sian incliti,
auro primo , quomodo reputati sunt in vasa testeas,
opus manuum figuli?* Y es, que acordandose el Sá-
to Propheta, q Melchizedech , Rey que fue de
de aquella ciudad, y Moysé caudillo de aquel
pueblo, auian sido Expositos: dize, que llega-
ua Ierusalem a extremo, que olvidando, que
entre los Expositos auia tenido hombres tan
insignes, los reputaua como vasos de barro , y
permitia , que los arrojassen como si fuesen
obra de las manos de vn ollero , y no hijos de
civituras racionales : y consta , que este sea el
intento del Propheta , porque prosiguiendo,
dize, que quando los animales mas fieros pro-
curan dar leche a sus hijos , solo los de Ierusa-
lem eran auestruces en desierto, (que como di-
xe en el numero Nono, esta aue no acude a sus
hijos) . y dice mas, que las lenguas destos Ni-
ños estauan pegadas de sed a los paladares , y
que quando clamauan de hambre , no auia
quien los socorriesse : *Sed et lamiæ nudauerunt*

mammam, lactauerunt catulos suos: filij populi mei,
crudelis, quasi struthio in deserto: adhaesit lingua lac-
tentis ad palatum cius in siti, paruuli petierunt panē,
& non erat qui frangeret eis. Así, que para enca-
 recer Ieremias la desdicha en que se auia de
 ver Ierusalem, con lo que la exagera es con q̄
 no auia de auer en ella quien acudiesse a los
 Niños, y tuviessse piedad de los Expositos, que
 esta es la mayor calamidad que puede auer
 en las Republicas: pero aun quando temer tā
 justo no les mouiese a acudir a obra tan pia,
 bastaua el lustre, y honor que les resulta, que
 la educacion de los Niños desamparados, di-
 ze el Jurisconsulto Paulo, que toca de lleno al
 honor de la Republica^a; *Hoc amplius quod in ali-*
menta infirmæ etatis puta senioribus, vel pueris, puele-
lisq̄ relictum fuerit ad honorem ciuitatis pertinere,
respondetur: Y a lo mesmo alude Marciano en
 la ley, *si quid relictum 117. de leg. 1.* Y aū de aqui
 es, que en todas las Republicas bien regidas,
 se ha tenido particular cuidado con los Expo-
 sitos, que en Athenas (según refiri en el num.ⁱ
 p. imero) se mandaua, que ningun padre expu-
 siessse a hijo, sino que lo llevasse a los jueces, pa-
 ra que lo hiziesen criar a costa publica. Y en
 el Reyno de Portugal (según refiere Molina el
 Theologo^b, ay vna constitucion, que en los lu-
 gares donde no huiiere Hospital de Niños, se

a L. ciuitati-
bus 22. de
leg. 1.

b de iusti-
& in. tracto-
z. dif. 163
infim.

ali =

alimenten a costa de los dichos lugares. Pero entre todas las Republicas la que mas parece que tiene obligacion de acudir a los Expositos es esta insigne ciudad de Sevilla , por ser, como es, el cuello por donde se comunican to das las riquezas, el arcadnz de los comercios, la America(digamos) de Europa, y la Europa de la America, y finalmēte la Ciudad de quiē pudieramos dezir (respecto de lo demas de Espana) lo que Socrates afirmó de Atenas , de quien dixo , que era respecto de lo demas de Grecia, como la niña en los ojos, o como en el alma el entendimiento ; *Quod pupilla in oculis, quod in anima mens, siue ratio hoc in Gracia Athenæ.* O Ciudad de quien con mas razon pudieran os exagerar lo que Pithagoras de la misma Atenas , que encareciendo su concurso , la llamó Grecia de Grecia. Y de quien con mayor razó se podia afirmar que era Espana de Espana, o mundo de entrambos mundos : Sevilla pues es quien entre los gloriosos tropheos en que excede a las demas Ciudades, tiene obligaciō mas expresa de acudir a los Expositos, assi por los muchos que de ordinario ay en esta Ciudad , como por la estrema necessidad que su Hospital padece: que a no interuenir la diligē te caridad , y piadosa solicitud de sus Administradores, fuera imposible poder sustentar

ni aun la decima parte de los que se exponen.
 Y es de llorar cõ lagrimas de sangre, que auie
 do en todas las ciudades d'Espana renta situa
 da para esta obra, que bien conocida es la del
 Hospital dela Cruz de Toledo , la de la Sole
 dad, y Niños Expuestros de Madrid, la de San
 Ioseph de Valladolid , y la de Salamáca, que
 aun en estas dos Ciudades bien se fabe (y lo re
 fiere Escobar²) que de las fillas y apoyos de
 las comedias se agrega vna copiosa suma.
 Siendo assi (como digo) que en todas partes
 ay renta situada para esta obra pia , es de llo
 rar , que en vna ciudad como Seuilla aya vn
 Hospital de Niños tan pobre, q la renta que tie
 ne ion cincuenta mil maravedis , que le dà la
 Ciudad, los quales no son cobrables, y es fuer
 ça perder en ellos la mitad cada año: y que los
 desdichados Inocentes estén clamando
 al cielo, que mueva alguna voluntad
 piadosa que les acuda. Dios con
 su infinita misericordia
 inspire lo q mas
 conuenga.

*a de ratio
cin.c.25.n.
45.*

* * *
*Con licencia, en Seuilla por Simon Faxardo,
 Año 1626,*



